



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°
01273-2017-0-2601-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CHINGUEL VEGAS, JACKELINE VIOLETA

ORCID:0000-0002-9537-187X

ASESOR

Mgtr . MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chinguel Vegas, Jackeline Violeta

ORCID: 0000-0002-9537-187X

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho Y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

Mgtr. Conga Soto, Arturo

Miembro

Mgtr. Villar Cuadros Mariluz

Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla , Luis Alberto

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la voluntad y sabiduría para culminar mis metas trazadas y por guiarme en el camino del estudio. A mi familia por su apoyo incondicional y paciencia

DEDICATORIA

Este Informe va dedicado a las personas que, han influenciado en mi vida, apoyándome, dándome los mejores consejos, con todo mi amor y afecto
Se la dedico: a mis hijos que me han apoyado para poder culminar mis Estudios superiores. A mi esposo que me da animo cada día.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se planteó como interrogante ¿Cuáles son las Características del Proceso Contencioso Administrativo sobre Cumplimiento de Actuación, Expediente N° 01273-2017-0-2601-JR-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes, 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso contencioso administrativo sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, Expediente N° 01273-2017-0-2601-JR-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes, 2021. Es de tipo Cuantitativo y Cualitativo (Mixto), Nivel explicativo descriptivo, Diseño no experimental, Retrospectivo Y transversal. La unidad de análisis fue un expediente Judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que las características del proceso cumplían con los plazos, tenía claridad en las resoluciones, asimismo tenía pertinencia de los medios probatorios, tenía la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos fueron detallados de manera clara, respectivamente.

Palabras Claves: Características, Proceso, Contencioso Administrativo.

ABSTRACT

What are the characteristics of the Administrative Litigation Process on Performance, File N° 01273-2017-0-2601-JR-LA-01; Tumbes Judicial District, 2021?

The objective was to determine the characteristics of the contentious process on Compliance with Administrative Action, File N° 01273-2017-0-2601-JR-LA-01; Tumbes Judicial District, 2021. Quantitative and Qualitative type (Mixed), Descriptive explanatory level, Nonexperimental design, Retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the characteristics of the process met the deadlines, it had clarity in the decisions, it also had relevance of the evidentiary means, it had the adequacy of the legal characterization of the facts were clearly detailed, respectively.

Key Words: Characteristics, Compliance ,Administrative Action.

CONTENIDO

Título de trabajo de investigación	
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Tabla de resultados	xiii

I. INTRODUCCIÓN

14

II. REVISION DE LA LITERATURA

18

2.1. Antecedentes

18

2.2 Bases teóricas

21

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.....

21

2.2.1.1 La jurisdicción.....

21

2.2.1.1.1 Concepto.....

21

2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción.

22

2.2.1.1.3. Componentes.....

22

2.2.1.1.4. Ejercicio judicial.

23

2.2.1.1.4.1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

23

2.2.1.1.4.2. La Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.....

23

2.2.1.1.4.3. Cumplimiento de las garantías procesales y protección judicial.....

23

2.2.1.1.4.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley. ...

23

2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.....

24

2.2.1.1.4.6. Pluralidad de Instancia

24

2.2.1.1.4.7. Procedencia a no desamparar jurisprudencia por insustancialidad o defecto de la norma

24

2.2.1.2. La competencia

24

2.2.1.2.1. Concepto.....

24

2.2.1.2.2 Ordenamiento de la atribución jurídica

25

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	25
2.2.1.3. La Pretensión.....	26
2.2.1.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.3.2. Regulación.....	26
2.2.1.4. El Proceso.....	26
2.2.1.4.1. Concepto.....	26
2.2.1.4.2. Funciones.	28
2.2.1.4.2.1. función Integradora	28
2.2.1.4.2.2. Función Informadora.....	28
2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa	28
2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional.....	28
2.2.1.6 El proceso laboral.....	29
2.2.1.6.1. Concepto.....	29
2.2.1.6.2 Principio en material laboral.	30
2.2.1.6.2.1. Principio de intermediación.....	30
2.2.1.6.2.2. Principio de concentración.	30
2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal.....	30
2.2.1.6.2.4. Principio de veracidad.	30
2.2.1.7 Sujetos del proceso.....	31
2.2.1.7.1 El juez.....	31
2.2.1.7.2. Parte procesal.	31
2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda.....	31
2.2.1.8.1. La Demanda.	31
2.2.1.8.2 La Contestación de la Demanda.....	32
2.2.1.9. Los puntos Controvertidos.	32
2.2.1.9.1 Concepto.....	32
2.2.1.10. La Prueba.....	33
2.2.1.10.1. Concepto.....	33
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.	33
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.	34
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la Prueba.....	34
2.2.1.11. La Resoluciones Judiciales.....	34
2.2.1.11.1. Concepto.....	34
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones judiciales.	35
2.2.1.11.2.1. El Decreto.....	35
2.2.1.11.2.2. El Auto	35

2.2.1.11.2.3. La sentencia.....	35
2.2.1.12. La Sentencia.....	36
2.2.1.12.1. Concepto.....	36
2.2.1.12.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	37
2.2.1.12.2.1. El principio de congruencia procesal.	37
2.2.1.12.2.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.13. Proceso contencioso administrativo.....	37
2.2.1.13.1. Concepto.....	37
2.2.1.13.2. Principios del proceso contencioso administrativo.	38
2.2.1.13.3. Proceso contencioso administrativo.....	39
2.2.1.13.4. Agotamiento de la vía previa administrativa.....	39
2.2.1.14. Los Medios Impugnatorios.....	39
2.2.1. 14.1. Concepto.....	39
2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso Admirativo.....	40
2.2.1.14.2.1. El Recurso de Reposición.....	40
2.2.1.14.2.2. El Recurso de Apelación.....	40
2.2.1.14.2.3. EL Recurso de Casación.....	40
2.2.1.14.2.4. El Recurso de Queja.....	41
2.2.1.14.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso en estudio.....	41
2.2.2 Desarrollo de Instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado....	41
2.2.2.1. El acto Administrativo	41
2.2.2.1.1. Concepto.....	41
2.2.2.1.2. Elementos del Acto Administrativo	42
2.2.2.1.2.1. El sujeto.....	42
2.2.2.1.2.2. La voluntad.....	42
2.2.2.1.2.3. El Objeto	42
2.2.2.1.2.4. El Motivo.....	42
2.2.2.1.2.5. El Mérito	43
2.2.2.1.2.6. La Forma	43
2.2. 2.1.3. Requisitos del acto administrativo	43
2.2.2.1.4. Forma de los actos administrativos	43
2.2.2.1.5. Objeto o contenidos del acto administrativo	44
2.2.2.1.6. Motivación del acto administrativo.....	44
2.2.2.2. El procedimiento Administrativos.....	44
2.2.2.2.1. Concepto.....	44
2.2.2.3. Principios del Procedimiento administrativo.	45

2.2.2.3.1. El Principio de Imparcialidad.....	45
2.2.2.3.2. Principio del Debido Procedimiento.	45
2.2.2.3.3 Principio de Legalidad.	45
2.2.2.3.4. Principio de Razonabilidad.	45
2.2.2.3.5. Principio de Impulso de Oficio.	46
2.2.2.4. Derecho de Trabajo	46
2.2.2.4.1. Concepto	46
2.2.2.4.2. Relación Laboral	46
2.2.2.4.4 Tipos de contratos	47
2.2.2.4.4.1. El contrato de trabajo a Plazos Indeterminado	47
2.2.2.4.4.2. El contrato de trabajo a tiempo parcial	47
2.2.2.4.4.3 Los contratos indeterminados de trabajo	48
2.2.2.4.5 extinción de la relación laboral.	48
2.2.2.4.5.1 Concepto	48
2.2.2.4.5.3.la jubilación como causa de extensión del contrato de trabajo.	48
2.2.2.5. El silencio Administrativo.	49
2.2.2.5.1. Concepto.	49
2.2.2.5.2. El Silenció Administrativo Negativo.	49
2.2.2.5.3. Silencio Administrativo positivo.	50
2.3. Marco conceptual	50
III. HIPÓTESIS	55
IV. METODOLOGÍA	56
4.1 Tipo y nivel de la investigación	56
4.2 Diseño de la investigación.....	57
4.3. Unidad de análisis	59
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica	62
4.8. Principios éticos	64
V. RESULTADOS	65
5.1. resultados.....	65
5.2 Análisis de resultados.....	67
VI. CONCLUSIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	71
ANEXOS	77

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias)	77
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	92
Anexo 3. Declaración de Compromiso ético y no plagio.....	93

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cumplimiento de plazos.....	65
Claridad de las resoluciones judiciales.	65
Pertinencia de los medios probatorios.	66
Idoneidad de la Calificación jurídica de los hechos.	66

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfocó en la caracterización de un proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento de actuación administrativa, expediente N° 01273-2017-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes .2021. Con respecto a la caracterización se conceptúa por la real academia como: “Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distingue de los demás”. En esta acepción para solucionar el problema planteado y encontrar las cualidades del procedimiento legal (materia de análisis) se tomará en cuenta lo relacionado al tema, los principios de carácter normativo, doctrinaria y jurisprudencia imputables a un proceso contencioso administrativo. En lo referente al proceso se entiende al “proceso”, como el avance o dinamismo de actuación, formalidades y requisitos procesales en merito a la actuación del operador de justicia y las partes procesales (Real academia española, 2019), esta idea es accesible para alguien que conozca o no el desarrollo del ámbito jurídico. Con relación a la actual investigación, se propone de acuerdo al enfoque de investigación de la carrera profesional de derecho, en la cual se busca ahondar el entendimiento en los distintos ámbitos del derecho. En esta categoría, la presente investigación se llevó a cabo conforme a la normatividad que está establecida en el interior de la universidad. Comprendiendo la materia de análisis en un litigio judicial donde se escudriña con certeza la aplicación del derecho, de igual forma hay razones que llevan a la investigadora a ahondar en el análisis de esta realidad. Son los distintos descubrimientos que indican la realidad de una situación problemática.

En cuanto a la realidad internacional.(Palma, 2017) En su artículo modernización judicial gestión y administración en américa latina, considera la situación de la justicia latinoamericana en un escenario de cambio constante. Se analiza desde un enfoque sistemático la modernización judicial en los países de la región, y se identifica dos

corrientes: Se basa en la capacitación de gestión para mejorar los servicios actuales, otro centro en la implementación de nuevos modelos se basa en la separación de las actividades jurisdiccionales y administrativas .A nivel nacional (Diaz,2019)realizo un trabajo de investigación en la ciudad de Lambayeque en el año 2019 denominada caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, llegando a las siguientes conclusiones: el tiempo que duro el proceso fue prudencial donde la partes no cuestionaron .A nivel local Tumbes tampoco es ajena a la realidad, según Fernandez Valentín Jiménez la Rosa quien preside la corte de justicia en el Departamenmto de Tumbes ha tomado interés en gestionar la fundamentación de un juzgado anticorrupción que ayude en ciertos procesos de personas demandadas dentro de la administración pública(Fernandez Silveria,2015) Claro se denota que la administración de justicia a nivel nacional también está pasando hoy en día en una carencia en lo que resta a la administración de justicia, y hace referencia que en este mundo de los avances tecnológicos se hace necesario hacer cambios urgentes para así no tener tantas cargas procesales que no les permitan resolver a la brevedad pertinente los trámites judiciales, sentencia y otros documentos de su incumbencia, que le permitan al ciudadano estar satisfecho con la administración de justicia de su país. El Perú no es ajeno a esta problemática judicial como dice el artículo, hay muchos factores involucrados que no están permitiendo tener en nuestro país una mejor administración de justicia. Presentación del problema de investigación: ¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre el cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 01273-2017-0-2601-JR-LA-01, distrito judicial de Tumbes, 2021? Asimismo el objetivo general fue Determinar las características de un proceso contencioso administrativo sobre el cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N°01273.2017-0-2601-JR-LA-01;distrito judicial de Tumbes. 2021. En relación a los objetivos específicos fueron:

Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial de estudio, Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio, Identificar la pertinencia de los medios probatorios ,identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

La presente investigación se justifica por la presencia de la variable propia a la línea de investigación “procesos judiciales y propuestas legislativas” orientadas en la mejora de situaciones problemáticas que responden al sistema judicial ya que hoy en día están cuestionados por los sin fin números de actos de corrupción. Uno de los principales problemas de la administración de justicia es la demora de los procesos, la cual está justificada por las autoridades judiciales, por la excesiva carga procesal. (gaceta juridica, 2015).Además, se justifica la eficiencia ordenada que ubica al investigador frente a la figura de estudio (proceso judicial) por ello, dicho experimento proporcionaran la comprobación del derecho procesal y sustantivo al estudio del proceso, así mismo posibilitara comprobar dichos actos procesales de los sujetos en proceso, los cuales permitirán recabar la información para poder interpretar los resultados, además se verificará la literatura general y acondicionado según medio cognitivo necesario que permita determinar las características del proceso judicial. Dicho análisis del proceso judicial cuyos resultados van a contribuir a proporcionar el cumplimiento del trabajo estable. Donde se hará factible comprobar si hay uniformidad de juicio para determinar discusiones semejantes. Al estudiante le permitirá acceder y reforzar su estudio para la investigación, aumentar su competencia de lectura interpretativo, analítico y razonamiento, proporcionándole observar su formación y nivel profesional. Con respeto a la metodología de la investigación se ha establecido de tal forma: dicha unidad de análisis del trabajo de investigación estuvo representado por un expediente judicial, el cual fue seleccionado de forma aleatoria aplicando el muestreo no probabilístico; en el trabajo de investigación se utilizó la observación con el objetivo de recabar información,

y además se utilizó tanto la guía de observación y notas de campo como instrumento de investigación., la estructuración del marco teórico se realizó de forma sistemática y gradual; se realizó en fases tanto la recolección como el análisis de datos , a través de lecturas analíticas descriptivas en función de los objetivos. una vez analizados dichos resultados se expondrá diversos cuadros con la suficientes evidencias empíricas derivadas del objeto de estudio con el fin de lograr la mayor confiabilidad de los resultados encontrados. La presente investigación se refiere a al a línea de investigación Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote- ULADECH Católica 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente ,el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental caso legal .

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

De la torre manifiesta que en la constitución mexicana en el artículo 17 se encuentra tal principio y sería ideal que junto con la doctrina y correspondencia se logre mejorar la administración de justicia por los trabajadores que son quienes ejercen sin olvidar la carga procesal. (De la torre, 2017)

(Soto, 2017) señala que para acreditar la validez de un fallo no es necesario revisar los componentes relativos conforme a la decisión judicial. En una acción el jurista aspirante existirá fallos judiciales justos los que revocan acciones del estado. Al mismo tiempo le serán a los que le suceden a la función popular, habrán resoluciones judiciales las que tengan condición de contradecir una acción.

Según (Landoni. 2016) citado por (Callupe, 2020) manifiesta que las disciplina revisada por el magistrado no tiene condición imperativa por aquel; el magistrado al instante despedir una resolución judicial , utiliza la prudencia en la apreciación de lo actuado, invocando su persuasión, asimismo el magistrado al lograr su cometido no reproduce lo que el experimentado a consolidado alcanzar en sus resultados, excepto lo opuesto ,analizar si los resultados son comprobados, aceptables al procedimiento.

2.1.2. Nivel nacional

(Fisfálen, 2014) Realizó una investigación en el poder judicial donde se propuso a analizar el aspecto económico de la carga procesal, planteándose como objetivo señalar

aquellos factores que generan demasiada carga procesal en el poder judicial a pesar de que hubo un aumento de resoluciones judicial.

La carga procesal siempre estará presente en los juzgados si se imponen de organización y presupuestos.

(Barrenechea, 2017) Realizó una investigación en la ciudad de Huaraz denominada: Caracterización del proceso, concluyó: a) se cumplieron los plazos de acuerdo a la norma procesal el cual estuvo dividida en etapas: preliminar, preparatoria, intermedia y juzgamiento. b) en lo que concierne a la claridad de las resoluciones estas son claras, precisas y concretas en los autos y sentencias. C) respecto a la pertinencia de los medios probatorios, pues se da en la parte agraviada quien tuvo más medios que prosiga con mayor fuerza este proceso, y protegiendo el bien jurídico protegido, si son pertinentes al omento que se llevó a cabo la audiencia de los medios probatorios y en el expediente en estudio.

(Diaz, 2018) realizó un trabajo de investigación en la ciudad de Lambayeque en el año 2019 denominada: caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, llegando a las siguientes conclusiones: a) el tiempo que duró el proceso fue prudencial donde las partes no cuestionaron, por consiguiente, estuvo dentro de lo establecido. b) las resoluciones presentan una sentencia entendible que puede ser entendida por las partes. C) la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; en este punto existe una relación entre cada punto controvertido y las pretensiones, pues de la lectura de la sentencia se tiene una relación entre estas partes. d) en el proceso civil se garantizó el principio constitucional procesal en un proceso como lo es el debido proceso. e) la congruencia de los medios probatorios admitidos con la

pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, en este caso sobre acción contenciosa administrativa expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la casual invocada. Pues el cumplimiento de cada una de estas partes detiene que dichas sentencias cumplieron con las formalidades de ley. f) sobre los hechos, se tiene que la demandante dirige su demanda en un proceso que la ley exige que primero se agote la vía administrativa, pues desde el inicio de dicho proceso hasta la demanda judicial, los hechos fueron los mismos por lo que el juzgador los tomó en cuenta a la hora de dictar el fallo, por consiguiente, se tiene que los hechos si fueron los adecuados para sustentar dicha demanda.

2.1.3. Nivel local

Tumbes tampoco es ajena a esta realidad, según Fernández, Valentín Jiménez la Rosa quien preside la corte de justicia en el departamento de Tumbes se ha tomado el interés de gestionar la fundación de un juzgado anticorrupción que ayude en ciertos procesos de personas demandadas dentro de la administración pública. (Fernandez Silviera, 2015)

(Carrasco, 2017) Desarrolló una investigación denominada: caracterización del proceso sobre cumplimiento de actuación administrativa en la ciudad de tumbes, llegando a la siguiente conclusión: la parte demandante se mostró satisfecha por la resolución emitida de acuerdo en lo que se prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales basados ala tema de estudio conforme a la segunda instancia emitida en la sal civil 74 de la corte superior de justicia de tumbes, reconoció un nivel satisfactorio muy alta al confirmar lo que establecía el juez de primera instancia.

(Rengifo, 2017) en la investigación realizada en el poder judicial de tumbes denomina: caracterización del proceso sobre la nulidad de acto administrativo en el año 2017, el autor llegó a las siguientes conclusiones: a) se cumplió con los plazos en la calificación de la demanda, contestación de la demanda, pero con respecto a la vista de la causa no se cumplió en los plazos oportunos.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 La jurisdicción

2.2.1.1.1 Concepto

La carta magna del Perú expresa en el artículo 138:

dicho poder de impartir justicia procede del pueblo y es el órgano judicial quien la ejerce utilizando los diversos órganos jerárquicos con disposición a la carta magna y a las leyes.

Interpretando lo descrito por el artículo dice el poder de impartir justicia procede del pueblo, se entiende que en nuestro sistema judicial peruano representa al pueblo y amparados en la potestad que el da la constitución política 1993. Y que el pueblo tiene derecho a que se le administre justicia respetando las leyes dictadas para ello.

El artículo 139 de la carta magna se refiere sobre la exclusividad de la función territorial (jurisdiccional). No está permitido establecer una jurisdicción independiente, solo lo podrán realizar las fuerzas armadas y la arbitral. No hay litigio por comisión o delegación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción.

(Gomez, 2015) tiene las siguientes particularidades.

- a) **Expresa:** Satisface el interés de la sociedad, es decir, cualquier persona puede echar andar la función jurisdiccional
- b) **Única:** Su función jurisdiccional que desarrolla es la misma en todas las materias.
- c) **Singular:** condición que sostiene dos elementos una particularidad intrínseca relacionado a la acción judicial solamente lo puede ocupar aquella institución acreditada por la carta magna.
- d) **No se puede delegar:** a través de esta condición se pretende manifestar que el magistrado señalado por la norma no puede eximir o abstenerse de tutelar la ley facultando en diferente actividad la comisión de justicia.

2.2.1.1.3. Componentes

Según (Solís, 2013) “sostiene que son facultades y capacidades que dispone la autoridad judicial “

- a) **Notio.** Facultad de atribuir la norma a un suceso de manera precisa.
- b) **Vocativo.** Idoneidad para entender la presunción señalado por una persona en un proceso judicial
- c) **Coertio.** Poder para prevenir los beneficios subyugados a su determinación.
- d) **Iudicio.** Autoridad para promulgar un fallo judicial (atención de la norma en asuntos determinados).
- e) **Execution.** Jurisdicción que tiene la autoridad judicial para llevar a cabo lo sentenciado.

2.2.1.1.4. Ejercicio judicial

(Alvarado, 2021) menciona que existen ciertos principios aplicados en la jurisdicción los cuales se describen a continuación:

2.2.1.1.4.1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Prevista en el Art.139 inc.2 de la Constitución política del Estado; la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

2.2.1.1.4.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

2.2.1.1.4.3. Cumplimiento de las garantías procesales y protección judicial.

Previsto en el Art.139 Inc.3 de la Constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.1.4.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio

que convertir en actos públicos todas las actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial. (Art.139-4 Const. del Perú)

2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Artículo 139, inciso 5 dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

2.2.1.1.4.6. Pluralidad de Instancia.

Artículo 139, inciso 6 dice: la pluralidad de instancia. Al respecto la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo.

2.2.1.1.4.7. Procedencia a no desamparar jurisprudencia por insustancialidad o defecto de la norma.

Según el artículo 139 inciso estipula que la carta magna afianza la facultad de defensa, de modo que un magistrado no debe de dimitir la aplicación de la ley, de acuerdo a las consideraciones en la carta magna y consecuentemente corresponde atribuir con anticipación lo especificado.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Concepto

El artículo 8.1 del código civil procesal el Perú proporciona un concepto claro de competencia

Los órganos jurisdiccionales presentan facultades reconocidos por ley para ejercer sus funciones en un determinado territorio y en determinadas materias.

Es la capacidad que presenta el juez para entender un determinado tema, conflicto que puede ser por razones de competencia.

Así mismo el artículo 6 del código civil procesal del Perú, afirma que la competencia se rige por dos principios importantes como son: el principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia. La competencia irregular en la ley orgánica del poder judicial.

La competencia siendo así una condición legal en la práctica, implica distribución de aptitud administra justicia predispuesta por la ley conformando un instrumento garante de los derechos judiciales. (Priori Posada, 2017)

Quienes inicien el proceso judicial tienen que identificar el órgano jurisdicción al cual expondrá el amaro de su persuasión.

2.2.1.2.2. Ordenamiento de la atribución jurídica.

“Los preceptos de regulación de la incumbencia se encuentran en las normativas de índoles jurídicas ajustándose a las normas orgánicas del Poder Judicial (LOPJ), existiendo el precepto rector (del principio de legalidad), el ordenamiento en cuanto a la contienda es exclusividad solo de la norma establecida” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Esta actividad de cumplimiento mediante actuación administrativa; por lo tanto, es de competencia del Juzgado Laboral. De otro lado, el N° 6 del artículo 200 de la C.P.P decreta: la actuación de cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o

funcionario recurrente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

2.2.1.3. La Pretensión.

2.2.1.3.1. Concepto.

(Monroy, 2014) La pretensión procesal al ser abstracto, el derecho de acción carece de existencia material: es solo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, es cierto también que realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona o de otro sujeto de derechos, es decir, cuando tenemos un interés con relevancia jurídica respecto de un bien tutelado, que es resistido por otro.

2.2.1.3.2. Regulación.

El Art. 6 de la ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental y existía conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnables o se sustenten en los mismos hechos o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (El Peruano, 2019).

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Concepto

Para (Alarcón, 2016) “asevera que únicamente en la demanda el Estado realiza imputación judicial, así pues, únicamente tiene igual condición de litigio entonces adonde

jamás se ejecute competencia jurídica jamás existirá imputo solo algún tratamiento por lo consiguiente abordamos la actuación administrativa. por eso hablamos de procedimiento administrativo” (pág. 97)

Por consiguiente (Monroy, 2014) (pag.101) Manifiesta que el proceso se debe manifestar mediante dos características importantes; uno de ellos es la temporalidad, en otras palabras, la conciencia del tiempo, de tránsito y que debe haber progreso hacia algo. La otra característica que hace referencia dicho autor es la vocación de arriba, que quiere decir la predisposición de alcanzar un propósito.

(Merino,2010) sostiene que: “dicho litigio alcanza a conjeturarse a manera de un grupo de acciones jurídicas, las cuales ocurren transitoriamente de modo igual así lo cual todo completo desde su origen de lo interior de los subsiguientes, en favor de dar resolución de posturas problemáticas con trascendencia legal, y con capacidad de iniciativa y trascendencia jurídica decisiva y sólida específicamente logrando resolver en el ámbito legal” (p112)

(Adailson, 2016). Sostiene que es la sucesión de actos procesales, concatenados entre sí, organizado de manera sistemática y producido por los sujetos activos y pasivos de la relación jurídica procesal, bien así por los representantes del estado-jurisdicción y sus auxiliares, con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal (pedido) puesta en juicio para solución de un litigio que promueve la inquietud social afectando el normal desenvolviendo del estado.

2.2.1.4.2. Funciones

Según (González, 2018) describe tres funciones muy importantes.

2.2.1.4.2.1. función Integradora.

La función integradora de los principios procesales está regulada por la ley procesal, dispuesto en el artículo III del título preliminar de CPC en el cual se describe lo siguiente: se debe recurrir a los principios del derecho procesal en caso exista defecto o vacío en las disposiciones de este código.

2.2.1.4.2.2. Función Informadora.

la suma de discernimiento tanto de un experto en la ley, legisladores, docentes jurídicos, son necesarios para la creación de leyes, la cual orientan con firmeza colectiva de la ley a fin de su validez, relevancia operativa hacia un entorno común.

2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.

Dicho ejercicio la puede realizar tanto el jurado como la defensa, el abogado lo realizará fundamentando sus alegatos, escritos o cuando cuestione la defectuosa interpretación judicial, etc. Cuando la interpretación de la norma jurídica y la aplicación de la misma por parte de juez ,difícil y dudosa suponiendo dilucidarla razón transparente legal del precepto legal . En este caso se debe aplicar los principios generales para encaminar una solución adecuada, con el propósito de aplicar la norma jurídica al caso concreto. (pag.150).

2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional.

(ONU, 1948)considera al proceso como una herramienta de tutela y permite lograr la garantía constitucional.

Estas disposiciones legales han alcanzado llegar hasta declaraciones universales formuladas por la asamblea de las naciones unidad en 1948 cuyos artículos son:

Art.8 todas las personas tienen la garantía de poder tener un recurso frente a administradores de justicia nacionales competentes, además de ser protegido de ciertos actos que vulneren sus derechos que están reconocidos en la carta magna del Perú.

Artículo 10º, se interpreta como: todo individuo tiene legítima posición completa de igualdad y al ser escuchadas abiertamente y con derecho de un juzgado autónomo y fundamentalmente para las resoluciones de sus derechos y deberes o por el estudio de cualquier incriminación.

Todo ello se entiende que el estado debe establecer un instrumento que asegure a las personas la protección de sus derechos fundamentales siendo así permanencia de un estado actual.

2.2.1.6 El proceso laboral

2.2.1.6.1. Concepto

Según (Gamarra, 2011) Se considera una transformación social, por cualidad, a partir de lo cual, el conocimiento jurisdiccional procesal acertado grande evolución, cuyo amiento se localiza en la obligación de tutela de los individuales derechos amparados en los derechos constitucionales de derechos humanos fundamentales.

Se puede comprobar que el proceso laboral se halla jerarquizado bajo la influencia del origen del instrumento (deducción del registro que el estado actual hace del derecho de los ciudadanos al derecho de vocación).

2.2.1.6.2 Principio en material laboral

La norma procesal del trabajo examina ciertos principios.

2.2.1.6.2.1. Principio de inmediación

Segundo párrafo del artículo I del T.P de la procesal del trabajo expresa lo siguiente: tanto las audiencias y la actuación de los medios probatorios serán realizados por la autoridad que imparte justicia (juez), siendo irrefutable bajo penalidad.

2.2.1.6.2.2. Principio de concentración

Determina que la adaptación de este principio graba las obligaciones de disminuir el proceso al infimo de diligencias y de ser posible a una sola.

La norma procesal del trabajo indica que este proceso se efectúa buscando que la formación acontezca en el inferior número de acciones procesales.

2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal

Es notable precisa que es el juez quien resuelve y empuja el litigio con la finalidad de alcanzar una rápida y valiosa solución de las discusiones que conoce el proceso, para ser real debe ser raudo.

Por lo tanto, en la audiencia única, en el litigio ordinario laboral, resulta indispensable para poder acatar este principio, así mismo se puede manifestar los plazos y términos decretados por normas procesales del trabajo.

2.2.1.6.2.4. Principio de veracidad

Este principio no solo ha sido expresado por nuestra norma procesal de trabajo, como se señala en el artículo 1 de su titular preliminar, en lo que atañe a la conducta procesal y se localiza relacionado con el principio de moralidad. Además, lo acoge el código procesal civil, en el artículo IV del título preliminar, junto con otros principios aludidos al comportamiento procesal de las partes, y por último lo encontramos en la norma orgánica del poder judicial en el artículo 8 como deberemos procesales de las partes.

2.2.1.7 Sujetos del proceso

2.2.1.7.1 El juez

Para (Ucha, 2008) El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

El juez es la autoridad que tiene la capacidad de resolver un litigio, así mismo es considerado como la máxima autoridad del tribunal de justicia.

Su ejercicio fundamental es únicamente establecer justicia en un hecho controvertido entre dos o más personas que solicitan su resolución juiciosa y objetivo de una persona como el conocedor minucioso de las normas legales.

2.2.1.7.2. Parte procesal

Según (Quisbert, 2021) dice que los sujetos de modo específico y común aptos legítimamente, el cual coinciden con la sustanciación de litigio un proceso; el demandante es el plantea la pretensión de acuerdo a la normatividad y el demandado al cual se le demanda una pretensión.

2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda.

2.2.1.8.1. La Demanda.

Según (López, 2005) citado por (Bastidas, 2015) en lo procesal puede expresarse que demanda es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan

peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia.

2.2.1.8.2 La Contestación de la Demanda.

Para (Perla, 2003) Esta etapa del juicio consiste en el acto del demandado de pronunciarse sobre la pretensión del acto. Constituye así un trámite esencial por razón del principio de contradicción que informa el proceso. Pero sólo exige que se cite al demandado y se le conceda la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda y ponerse a derecho y no en que, efectivamente el demandado emplazado haga esta manifestación, pues puede no absolver el trámite, incurriendo entonces en la sanción legal de la rebeldía.

2.2.1.9. Los puntos Controvertidos.

2.2.1.9.1 Concepto

Según (Cavani, 2017) alega: Los puntos controvertidos en el Perú recibieron una pobre atención por el legislador de CPC de 1993 que consistió en sola la transcripción de las pretensiones de la demanda. Con respecto en la práctica arbitral en el Perú se podría decir que también sufrió el mismo fenómeno. (pág.44).

En opinión de (Días, 2017) los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvencción que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvencción no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que

se presumen como ciertos por la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190° del Código Procesal Civil.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto.

(Echandia, 2018) en sentido común: En este sentido Carnelutti señalaba que el término probar se usa en el lenguaje común como «comprobación de la verdad de una proposición» y, por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones.

Para (Almaabogados, 2019) se puede definir la prueba como “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba”.

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollar a través de los cuales legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (Rioja, 2015)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.

Nos dice (escobar, 2016) el objeto de la prueba es probar los hechos constituidos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entenderemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 440)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la Prueba.

Según el maestro (Quijano, 2015) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrado y que además le indica al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (pag.99).

2.2.1.11. La Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Concepto

Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.(Artículo 120 del código procesal civil, 1993).

(Biblioteca del congreso nacional de Chile, 2013) Las resoluciones judiciales son actos procesales que emanan del tribunal de oficio o a petición de parte, cuyo objeto es resolver el asunto debatido (en único, primer o segundo grado jurisdiccional), la resolución de un incidente, servir de base a una sentencia definitiva o interlocutoria, o bien, dar curso progresivo al procedimiento. Dependiendo de sus requisitos, características y finalidad perseguida, se tratará de una sentencia definitiva, sentencia interlocutoria o un decreto.

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones judiciales

Según (Pereira 2014) citado por (Tumax, 2021)menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El Decreto

Los decretos son actos procesales de mero trámite mediante los cuales el juez impulsa el desarrollo del proceso y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el juez o sala que conoce el proceso, son expedidos por los auxiliares Jurisdiccionales respectivos (secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

2.2.1.11.2.2. El Auto

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

2.2.1.11.2.3. La sentencia

Entonces se entiende que es una sentencia decisoria en la mayoría de las causas es factible si la impugnación por medio de la interposición de un recurso judicial.

Sentencia: es la actuación por la cual un juez responde a una exigencia jurisdiccional derivado de un proceso judicial, en la sentencia el juez determina y se pronuncia acerca de las presunciones del demandado y las excepciones en mérito de final de la demanda.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Según (Cruz, 2021) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto conminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o súbrese el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (pág.267).

La sentencia son decisiones de autoridades jurisdiccionales a través de resoluciones decretando el fin de una controversia civil, litigio que pone fin a un proceso. Estas deben elaborarse de forma razonable y humana. En esta misma línea las sentencias podrán ser solo en dos sentidos: absolutoria o condenatoria. (Rumoso, 2021).

(Gómez, 2008) Para que el fallo proferido por el juez, quien es el encargado de dispensar justicia, merezca el nombre de sentencia, esta debe estar revestida de las siguientes notas:

a) Debe ser Justa: Es decir, que haya sido pronunciada con fundamento en las normas del derecho, y con base en unos hechos que han sido probados (demostrados); **b) Debe ser congruente:** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna; **c) Debe ser cierta:** La certeza a la cual aludimos se debe predicar, no solo frente al juez, cuyo ánimo debe haber quedado convencido, sino que también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas las dudas; **d) Debe ser clara y breve:** la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión, es decir, evidente y manifiesto a las partes; **e) Debe ser exhaustiva:** Porque debe resolver todas las cuestiones que fueron planteadas a través de los respectivos libelos de demanda, y de contestación de la demanda.

2.2.1.12.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.12.2.1. El principio de congruencia procesal

Mediante (Cajas, 2014) citado por (Rojas, 2016) este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferentes al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso. (pag.198).

2.2.1.12.2.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

(EnfoqueDerecho, 2020)la motivación va más allá que solo enunciar los fundamentos de hecho y de derecho, también implica exponer el razonamiento de los jueces y dedicar un aspecto importante a la justificación probatoria, como señala el profesor Jordi Ferrer: “(...) la motivación concebida como expresión de los motivos, las causas, de una decisión es un discurso lingüístico descriptivo. Como tal, no es capaz de justificar la decisión, puesto que la justificación pertenece al ámbito de lo normativo y no hay salto posible que permita fundar una conclusión normativa en un conjunto de premisas descriptivas”.

2.2.1.13. Proceso contencioso administrativo.

2.2.1.13.1. Concepto

(Luqui, 2003)se entiende por materia contencioso administrativa a una cuestión litigiosa, regida preponderantemente por el derecho administrativo, que se debate ante un órgano jurisdiccional, en la cual es parte un ente público o un sujeto que ejerce actividad administrativa. No basta que la administración pública actúe como parte en una contienda para que sea contencioso administrativo. Es preciso que la cuestión sustantiva materia de controversia implique el examen judicial de una operación administrativa, porque los entes públicos pueden ser parte en juicios de naturaleza civil, comercial, laboral, etc.

2.2.1.13.2. Principios del proceso contencioso administrativo.

(Alexi, 2011) Ha señalado que los principios son mandatos de optimización. Como tales, ellos exigen que algo sea realizado “en la mayor medida posible, de acuerdo a las posibilidades fácticas y jurídicas existentes”. A diferencia de las reglas, las posibilidades jurídicas están determinadas esencialmente por los principios opuestos. Por esta razón, tomados por si solos, siempre implican un mero mandato de optimización. La determinación del grado apropiado de satisfacción de un principio respecto a lo que ordena otro principio, se determina por medio de la ponderación. Estos principios, son sustancialmente, son: integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio.

a) Principio de integración: este principio se resume en la formula según la cual los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o coeficiente de la ley. En los tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

b) Principio de igualdad procesal: por acción de este principio, las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratados con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o de administrado.

c) Principio de favorecimiento del proceso: Según este proceso, el juez no podrá rechazar preliminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la via administrativa. Lo mismo debe ocurrir cuando el juez tenga duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda.

d) Principio de suplencia de oficio.

Según este principio, el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.1.13.3. Proceso contencioso administrativo.

Etimológicamente “contencioso” proviene del término “contenderé”, “cum”, que significa “con”, y “tendere”, luchar, resistir, lidiar, disputar o cuestionar.

En términos jurídicos para (Santamaria, 1889) la acción contencioso-administrativo no viene a ser sino el reclamo o acción judicial que se interpone agotada la vía administrativa, para poner fin a la negociación o limitación del derecho establecido en favor del demandante por una ley o por una disposición administrativa.

2.2.1.13.4. Agotamiento de la vía previa administrativa.

Según (Aliaga, 2021) Manifiesta que agotamiento significa “acción o efecto de agotarse”. Agotar según la Real Academia Española, significa “extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera. Gastar de todo, consumir”. Así frente a un acto administrativo que se supuso que violaba, desconocía o lesionaba un derecho o interés legítimo y directo, no procede la interposición de una reclamación en la vía judicial para que se revoque o se modifique el acto para que se suspendan sus efectos, sin antes haber efectuado el procedimiento en la vía administrativa.

2.2.1.14. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1. 14.1. Concepto

(Ramos, 2013) Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo

examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios se basan en la posibilidad que se esté dando una injusticia, ya sea por que exista un error, el cual logra existir como propio medio judicial apelando a sala suprema.

2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso Administrativo.

A decir de (Villa, 2014) en el Art. 35 del TUO de la ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

2.2.1.14.2.1. El Recurso de Reposición.

Es un método o recurso que existe en el campo jurídico; asimismo el medio judicial evaluará las decisiones que pudieran ser inconsistentes. Los mismos que crean prerrogativas en los recursos.

2.2.1.14.2.2. El Recurso de Apelación.

Se trata de uno de los recursos más importantes de los ordinarios que permite a las partes llevar ante el órgano judicial superior una resolución estimada como injusta para su revisión así mismo sea modificada o revocada según el caso lo amerite.

2.2.1.14.2.3. EL Recurso de Casación.

Se entiende como un recurso extraordinario de impugnación con el objetivo de anular resoluciones finales (sentencia judicial), la corte suprema de justicia es cuya entidad expide dicha sentencia cuando se ha realizado una incorrecta aplicación de la ley.

2.2.1.14.2.4. El Recurso de Queja.

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por fin solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión.

2.2.1.14.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso en estudio.

En el proceso en estudio el medio impugnatorio que se interpuso es el recurso de apelación aclarando en esta parte quien interpuso este recurso fue la aparte demanda; y conforme se ha dicho.es aquel recurso que tiene por finalidad que el superior en grado revise la actuación del juez al momento de emitir su sentencia.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado

2.2.2.1. El acto Administrativo.

2.2.2.1.1. Concepto

(Casafranca Alvarez, 2021) De acuerdo con lo señalado por el artículo 1 del TUO de la Ley 27444 (en adelante Ley 27444), se resume el concepto de actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Según (Moròn, 2019), el concepto de acto administrativo conlleva la presencia de elementos indispensables: a) una declaración de cualquiera de las entidades; b) destinada a producir efectos jurídicos externos; c) que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados; d) en una situación concreta; en el marco del derecho público; y puede tener efectos individualizados o individualizables.

2.2.2.1.2. Elementos del Acto Administrativo.

(Raffino, 2020) define que acto administrativo está conformado por los siguientes:

2.2.2.1.2.1. El sujeto.

El sujeto del acto administrativo es el órgano que revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

2.2.2.1.2.2. La voluntad.

Se define como una característica del ser humano, así mismo se entiende como una intención; permitiéndole interconectarse con elementos subjetivos y objetivos

2.2.2.1.2.3. El Objeto

Tiene que presentar ciertas características como la de una autentico y verdadero aspecto judicial factible a cargo de disposiciones en conjunto.

2.2.2.1.2.4. El Motivo

La causa contesta al por que la motivación aparece cuando en el acto existe la probabilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

2.2.2.1.2.5. El Mérito.

Al merito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entiendo como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

2.2.2.1.2.6. La Forma.

Corresponde a la materialización de acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

2.2. 2.1.3. Requisitos del acto administrativo.

Según (El Peruano, 2019) en el artículo 3 de la ley 27444 :ley del procedimiento administrativo describe cinco requisitos muy importantes como lo son: la competencia, contenido, finalidad publica, motivación y el procedimiento regular.

2.2.2.1.4. Forma de los actos administrativos

En ese mismo contexto la ley 27444 prescribe que la forma de los actos administrativos, son los siguientes:

- 1) Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.
- 2) El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

- 3) Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas autorizados, debe garantizarse al administrado conocer no solo el nombre si no también el cargo de la autoridad que lo expide.

2.2.2.1.5. Objeto o contenidos del acto administrativo

En el artículo 5 de la ley 27444 se menciona que el objeto del acto administrativo es aquello que determina, expone o certifica la autoridad ajustándose a la reglamentación, contenido todas las cuestiones de hecho y de derecho planteados o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de manifestar su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

2.2.2.1.6. Motivación del acto administrativo

La motivación deberá ser clara ya abierta, mediante la exposición una enumeración concreta y directa de los hechos relevantes que han sido probados del caso específicos, y además de ello se expondrá las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (art.6 ley N° 27444).

2.2.2.2. El procedimiento Administrativos

2.2.2.2.1. Concepto

(Casafranca, 2020) De acuerdo al TUO de la Ley 27444, el concepto del procedimiento administrativo se enmarca de la siguiente manera: Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Este concepto implica que el

procedimiento administrativo la tramitación del mismo le corresponde a la administración y que el resultado final, es decir, el acto administrativo es conducente a generar efectos jurídicos a los administrados, sean ellos personas naturales o jurídicas.

2.2.2.3. Principios del Procedimiento administrativo.

Según (Patròn, 2021) nos dice:

2.2.2.3.1. El Principio de Imparcialidad

Las autoridades encargadas de la administración de justicia deberán actuar sin ninguna discriminación entre los administrados, se les concederán el mismo trato y tutela frente al procedimiento y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

2.2.2.3.2. Principio del Debido Procedimiento.

Los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherente al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

2.2.2.3.3 Principio de Legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2.2.3.4. Principio de Razonabilidad.

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben

adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

2.2.2.3.5. Principio de Impulso de Oficio.

Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

2.2.2.4. Derecho de Trabajo

2.2.2.4.1. Concepto

(Bustarnante, 2002) manifiesta que promocionar el empleo de quienes no lo tienen, acceder a un puesto de trabajo y asegurar el mantenimiento del empleo de los que ya lo poseen. El año 1848, con ocasión de la revolución de febrero en Francia, históricamente por primera vez se enuncia el derecho al trabajo, como parte de las demandas del movimiento de trabajadores. El gobierno provisional francés, el 25 de febrero de 1848, mediante una proclama reconoció el derecho al trabajo.

2.2.2.4.2. Relación Laboral.

(Organizacion Internacional del Trabajo, 2006) La relación de trabajo es una noción jurídica de uso universal con la que se hace referencia a la relación que existe entre una persona, denominada «el empleado» o «el asalariado» (o, a menudo, «el trabajador»), y otra persona, denominada el «empleador», a quien aquélla proporciona su trabajo bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. Es mediante la relación de trabajo, independientemente de la manera en que se la haya definido, como se crean derechos y obligaciones recíprocas entre el empleado y el empleador. La relación de trabajo fue, y

continúa siendo, el principal medio de que pueden servirse los trabajadores para acceder a los derechos y prestaciones asociadas con el empleo en el ámbito del derecho del trabajo y la seguridad social. Es el punto de referencia fundamental para determinar la naturaleza y la extensión de los derechos de los empleadores, como también de sus obligaciones respecto de los trabajadores.

2.2.2.4.3. Tipos de contratos

Según (Ministerio de Trabajo, 2020) menciona cinco tipos de contrato los cuales se describen a continuación:

2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a Plazos Indeterminado.

Este tipo contrato tiene la característica de tener una fecha de inicio, pero no una fecha de culminación o hasta que exista una causa justificada que amerite la culminación de la misma también, también se le suele conocer como contrato de trabajo establece.

2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a tiempo parcial

Este tipo de contrato debe obedecer una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el trabajador realice un número de horas al día, a la semana, al mes, al año, inferior a las horas de un trabajador que trabaja a tiempo completo y por ende no se obtiene los mismos derechos que los trabajadores a plazo fijo

2.2.2.4.3.3. Los contratos indeterminados de trabajo.

muestran ciertas peculiaridades, o lo que de ningún modo responde a los principios que determinan acuerdos particulares, como la protección si en caso de produjera un despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación. Formación profesional continua siempre y cuando dichas contrataciones de trabajo se hayan perfeccionado conforme al Art, 4º primera parte del TUO.LP.C. L-728 y propuesto el periodo de pruebas, (Art, 10º del TUO)

2.2.2.4.5. extinción de la relación laboral.

2.2.2.4.4.1. Concepto.

(Wolters, 2021) la define como la cesación definitiva de las obligaciones recíprocas derivadas del contrato de trabajo, entendido como aquel en que dos personas (trabajador y empresario) se obligan mutuamente a trabajar y a remunerar o retribuir el trabajo efectivamente realizado.

2.2.2.4.4.2. la jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

En este supuesto la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, siempre y cuando tengan derecho a una pensión de jubilación (cumplimiento con todos los requisitos para gozar de la misma).

Cualquiera sea su monto y con presidencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Anonimo,2016,pag359)El derecho jubilatorio en nuestro país siempre fue facultativo con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida:1) es obligación y automática para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, hipótesis por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho, también facultativo. (*¿El Cese Por Jubilación Automática Solo Puede Aplicarse El Día Que El Trabajador Cumple 70 Años? / LP, n.d.*).

2.2.2.5. El silencio Administrativo.

2.2.2.5.1. Concepto.

(Villalba, 2017) El silencio administrativo es un simple hecho jurídico, porque es la norma la que confiere efectos a ese hecho real sin intervención de voluntad alguna. En el ámbito administrativo constituye un auténtico acto administrativo que produce la misma eficacia que el acto dictado expresamente. Esto no significa que la resolución por silencio administrativo sea la forma de resolver un procedimiento administrativo, pues se considera que es un supuesto anormal de acto, ya que la ausencia de declaración expresa no deja de ofrecer serios problemas, incluso para determinar, no ya el contenido del acto que no tienen concreción, sino incluso su misma existencia; es difícil acreditar lo que no existe, la resolución expresa.

2.2.2.5.2. El Silencio Administrativo Negativo.

Gutiérrez (2014) nos dice que el silencio Administrativo negativo o llamado también desestimatorio es no pronunciarse dentro de un determinado plazo acerca de algo

solicitado, por lo cual la ley de da efectos desestimatorios a la petición, Si la administración no resuelve una petición del administrado su abstención o silencio equivale por mandato de la ley a una denegación o negativa. (p. 255)

Transcurrido el plazo máximo para dar respuesta a una petición sin que esta se produzca, se entenderán que esta es negativa. El plazo general de resolución de un procedimiento oscila entre los 3 y los 6 meses contados a partir de la presentación del recurso, Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, este será de tres meses. (Anónimo 2015).

2.2.2.5.3. Silencio Administrativo positivo.

Pérez (2015) habla que se da cuando después de transcurrido el plazo para resolver (3 meses) sino hay notificación por parte de la administración, se entenderá estimada por silencio positivo, a excepción de los supuestos en los que normas con rango de ley o normativa comunitaria establezcan lo contrario (p 299)

El silencio administrativo se poder a acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho o solicitando el certificado acreditado del silencio ante el órgano competente para resolver. Este certificado ha de emitirse en el plazo de 15 días desde su solicitud, si la Administración no lo emite el interesado se verá obligado a recurrir a la jurisdicción contencioso- administrativo para que condene a la administración a entregar tal certificado (Anónimo).

2.3. Marco conceptual.

Caracterización.

atributo peculiares de alguno o de algo, de modo que expresamente se distingue de los demás (Real academia española, 2019).

Carga de prueba.

Considerada como la necesidad de las partes de poder probar los hechos en un litigio.

El requerimiento es la disposición de la parte interesada de acreditar su propuesta obligación procesal a quien afirme o señala (poder judicial ,s.f) citado por (Roman, 2020).

Derechos fundamentales.

Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar. Luigi Ferrajoli citado por (González, 2018).

Distrito judicial.

Territorio que pertenece a un estado en donde una autoridad (juez) ejerce jurisdicción. (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2020)

Doctrina.

La doctrina puede ser definida como el estudio del derecho que realizan los juristas con el fin de sistematizar e interpretar las normas jurídicas. (Dávalos, 2019)

Calidad.

Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero. El tutor actúa en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación del insano.(Enciclopedia Jurídica, 2020c).

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998) citado por (Borrero, 2017).

Expediente.

Constancia escrita de las actuaciones o diligencias practicadas en un negocio administrativo por los funcionarios a quienes corresponde, o de las actuaciones o diligencias practicadas en los actos de jurisdicción voluntaria.(Vega, 2020)

Jurisprudencia.

es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.(Torres, 2009).

Normatividad.

La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal.(Significados, 2020).

Parámetro

Cruz Villalón citado por (Solano, 2020), dice que un parámetro es “el sujeto de control” el derecho aplicable, es decir, el conjunto de ordenamientos que deben entrar en aplicación a la hora de resolver un determinado problema jurídico”.

Variable.

Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores.(Instituto de investigación jurídica RAMBELL, 2012).

Valoración Conjunta.

la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.(Obando, 2013).

Debido proceso.

El debido proceso, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.(Barranzuela, 2018).

Actuación administrativa.

Los actos administrativos son aquellos que emanan de la Administración Pública y sirven de medio o de resolución para imponer su voluntad en el ejercicio de una potestad administrativa.(Conceptos Jurídicos, 2020a).

Trabajo.

Se podría definir al trabajo como la actividad física o mental que se desarrolla con el fin de crear o transformar una cosa. Esta valiosa actividad se ha convertido en conducta inseparable del hombre, además de que ha dado contenido económico a la existencia y ha hecho evolucionar al ser humano en lo individual, al igual que en forma colectiva a los pueblos y a la sociedad.(Bermúdez, 2004).

Demanda judicial.

La demanda es el documento mediante el cual se inicia un proceso jurídico, en el que se enfrentarán las partes (demandado y demandante).(Conceptos Jurídicos, 2020).

Trabajador.

Todo el que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado.(Enciclopedia Jurídica, 2020).

Derecho laboral.

Conjunto de normas que tienen por base, en el sector privado, las relaciones de trabajo existentes entre un empleador y uno o más asalariados y que regulan las relaciones individuales (salarios, vacaciones retribuidas, despidos) y colectivas (sindicatos, representación del personal, convenciones colectivas). El derecho laboral implica cierto número de principios que, por su generalidad, penetran en el sector público (libertad sindical, derecho de huelga).(Enciclopedia Jurídica, 2020)

III. HIPÓTESIS.

El proceso contencioso administrativo sobre el cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N 01273-2017-0-2601-JR-LA-01, primer juzgado supraprovincial, distrito judicial de Tumbes, Perú se evidencia el cumplimiento de plazos, la claridad de resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

IV. METODOLOGÍA.

4.1 Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. En el presente trabajo de investigación se desarrollará los tipos de investigación-cuantitativa-cualitativa (mixta)

Cuantitativa. En este tipo proposición de investigación se tiene la certeza del perfil cuantitativo porque se inicia con un planeamiento de problemas de investigación propio. La investigación de carácter cuantitativa considera que el conocimiento tiene que tener un carácter objetivo, y que este se genera a partir de una interrogante en el que, a través de la medicación numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas.(Hernández,Fernandez y baptista, 2014) citado por (UNIVERSIDAD DE COLIMA, 2017)

Cualitativa. En esta línea de investigación del se tiene la seguridad en la simultaneada y conciencia del análisis y recopilación.

Ya que, son acciones necesarias para identificar los indicadores de la variable, además, el proceso judicial (Objeto de estudio) humano, que están corroborando en el presente proceso judicial, donde se presenta interacción de los sujetos del proceso, investigando la polémica plateada. Para llegar al análisis de los resultados se utilizará la interpretación cimentada en la literatura ordenada en bases teóricas de la investigación a sus acciones centrales serán inmersas al entorno perteneciente al proceso judicial para consolidar la aproximación del fenómeno.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio. Consiste de un estudio que se aproxima y explora realidades poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad

del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez;Fernandez;Baptista, 2010).

Descriptiva

En la actual investigación el nivel descriptivo se probará en diversas fases:1) En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial) El cual es elegido en concordancia con el perfil requerido en la línea de investigación proceso contenidos, concluido por sentencia, con interrelación de ambos roles, con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales. 2) En la recolección y análisis de los datos establecidos en la revisión literaria y encaminados por los subjetivos específicos.

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. En el momento que el acontecimiento es analizado conforme se manifestó en su ámbito natural.

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos se concibe de un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal. Los antecedentes serán recopilados en su entorno natural, que se hallan registrados en base documental de la investigación (expediente judicial) que encierra el objetivo de estudio (Proceso judicial), que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.(Hernandez;Fernandez;Baptista, 2010)

En el presente estudio no habrá manipulación de la variable, por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados

de su contexto natural que se encuentra registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgadas por la ley interactuar en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registradas en un documento (expediente judicial).

Universo y Muestra.

La población utilizada en la investigación será el total de expediente del primer juzgado de trabajo supraprovincial, distrito judicial de Tumbes, Perú 2019

4.3.1 Población

La población con la que se realizó la investigación fueron expedientes del primer Juzgado Supraprovincial del distrito judicial de tumbes.

Juzgado	Expediente sobre
Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial, Distrito Judicial de Tumbes, Peru.2019.	Cumplimiento de Actuación Administrativa; Expediente N° 01273-2017-0-2601-JR-LA-01

4.3.2. Muestra

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestra por convivencia.

4.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis pueden escogerse realizando los procedimientos que implica el azar el cual se denominan probabilísticos y los que no está implicado el azar el cual se les conoce como no probabilísticos. En dicha investigación desarrollada por la investigadora se utilizará el procedimiento no probabilístico, es decir, aquellos que no utilizan la ley del azar. (...) Mientras tanto el muestreo no probabilístico asume varias formas, el muestreo pro juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984, citado por Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, P.211).

Para fines de dicha investigación se seleccionará la unidad de análisis aplicando el muestreo no probabilístico, según Arias (1999) manifiesta que “el investigador selecciona los elementos en base a su juicio y criterios”. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, para fines del trabajo de investigación la unidad de análisis estaría representado por un expediente judicial, el cual registra un proceso contencioso, que permite la interacción de ambas partes, concluido pro sentencia, y participación mínima de los órganos jurisdiccionales, además la pre existencia se constata con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (Se les asigna un cogido) para asegurar el anonimato, se inserta como Anexo 1.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) Pone en manifiesto que dichas variables presentan atributos y características que le permiten al investigador distinguir

un fenómeno o hecho, cuyo objetivo es poder ser cuantificados y analizados, además agrega que el investigador utiliza las variables como un recurso metodológico para poder fragmentar partes del todo o aislar permitiéndole tener una mejor comodidad para poder manejarlas.

Son consideradas unidades empíricas de análisis, más elementos por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas puedan ser demostradas en un principio de forma empírica y más adelante como reflexiones teóricas, además se indica que dichos indicadores permiten la recolección de dicha información, demostrando la objetividad y veracidad de la información recopilada, es por ello que se les considera el enlace principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el cuadro siguiente se observa a definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalizaciones la variable en estudio.

Objeto de estudio	Variable	Indicador	Instrumento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazos	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una	Atributos peculiares pertenecientes al proceso judicial, en estudio que permite su distinción de los demás	1.Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. La pertinencia de los medios probatorios	

<p>controversia. Se encuentra regulado por normas de cumplimiento obligatorio</p>		<p>4.La idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>	
---	--	--	--

4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para la recolección de datos en dicha investigación se utilizará la técnica de la observación; el cual se considera o conceptualiza como el inicio del conocimiento, apreciación detenida y organizado, y el análisis de contenido: sin lugar a duda se le considera el punto de inicio de la lectura, y debe ser total y completa para que se le pueda considerar científica; es imprescindible llegar a su contenido profundo y no solo captar el sentido superficial. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis.

La investigadora considera que este procedimiento se realizara en etapas, es importante mencionar que las actividades de recolección y análisis serán concurrentes; Según Lenise Prado; Quelopana del valle; Compean Ortiz, y Resendiz Gonzales (2008) manifiestan que: la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la utilización o revisión constante de las bases teóricas presentadas en dicho trabajo de investigación, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Con la finalidad de lograr la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno esta actividad será abierta y exploratoria, siempre orientada por los objetivos de trabajo de investigación.

En dicha fase se formaliza el contacto inicial con la recolección de datos

4.6.2. Segunda etapa. Dicha actividad tendrá un carácter más organizado que la etapa anterior, en lo que se refiere a la recolección de información o datos, de igual forma estar orientada por los objetivos y revisión constata de las bases teóricas con la finalidad de poder identificar e interpretar los datos.

4.6.3. La tercera etapa. En esta etapa la actividad presenta una naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis mucho más organizado, con un carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularan los datos y las bases teóricas.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

Según Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagomez, (2013): la matriz de consistencia es un cuadro de resumen con dichas características como la ser en forma horizontal con cinco columnas. En la que figura de una manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables y metodología” (p. 402).

Cuadro 2. Matriz de consistencia lógica.

Título: CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 01273-2017-0-2601-JR-LA-01; DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- 2021.

G /E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N°01273-2017	Determinar las características del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N°01273-2017-2601.JR-la-01,del prime juzgado	El proceso contencioso administrativo Sobre el cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N°01273-2017-2601-JR-LA-01, del primer juzgado supraprovincial, distrito judicial de Tumbes-2021,se evidencia el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, ,la pertinencia de los medios probatorios, la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .
ESPECIFICOS	¿Se evidencia cumplimiento e plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimientos de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio. .	E el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones .
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios.

	¿Se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el proceso judicial en estudio?	Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la idoneidad la calificación jurídica de los hechos.
--	--	--	---

4.8. Principios éticos.

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (abad y morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, disfunción de los hechos judicializados y datos de la identidad del sujeto del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al reglamento de registro de grados y títulos publicado por la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU) (El peruano, 8 setiembre del 2016)

V. RESULTADOS.

5.1. resultados.

TABLA N° 01 CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

Objeto de estudio	Calificación de la demanda en el plazo razonable auto admisorio de la demanda.	Si cumple	No cumple
Cumplimiento de plazo	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la demanda al Juzgado de trabajo por el demandante. • Declarado inadmisible la demanda por el órgano jurisdicción del juzgado de trabajo. • Subsanación de la omisión demandada • Ala admisibilidad demanda sentencia de primera instancia • Sentencias de vista. 	x x x x x	

TABLA N° 02 CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si cumple	No cumple
Claridad de las resoluciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución N°1 declara inadmisible la demanda • Resolución N°3 admitir a tramite de la vía procedimental la demanda • Fijación de puntos controvertidos • Resolución N°5 sentencia de primera instancia • Tramite recurso de apelación resolución N° 10 V 	x x x x x	

TABLA N° 03 PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Objeto de estudio	Actos procesales	Si cumple	No cumple
Pertinencia de los Medios Probatorios	<ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia de los medios probatorios con los hechos • Medios probatorios que justifican el fallo del juez • Presentación de las pruebas admitida 	 X X X	

TABLA N°4 IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Objeto de estudio	Actos procesales	Si cumple	No cumple
Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencio desde su inicio la calificación jurídica de los hechos • Se determino el dispositivo legal, y los indicios que describen el incumplimiento • Hubo correspondencia de los hechos en demandante • Admisión de la demanda y posteriormente se declaró fundada.. 	 x x x x	

5.2 Análisis de resultados

1. Respecto al cumplimiento de plazos

Acerca del cumplimiento de plazo se observó y se comprobó que si se cumplieron desde la presentación de la demanda. La inadmisibilidad, subsanación y admisibilidad sentencias, apelación y sentencia de vista en la presente investigación se cumplieron. Estos hallazgos coinciden con el estudio descrito por carrasco en su investigación titulada caracterización del proceso sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente n° 00140-2012-0-2601-jm-ca-01, del distrito judicial de tumbes-tumbes. 2019. Concluyó que se puede apreciar que después de todo el trámite las dos audiencias en la sala civil la primera que se revocó el pedido de apelación y la segunda audiencia vista de la causa que procedió para resolver el caso se realizaron en los plazos establecidos así mismo como las diversas actuaciones se emitieron correctamente conforme lo estipulan expresamente el Código Procesal Civil.

2. Respecto a la claridad de resoluciones.

Respecto a la claridad de resoluciones fueron claras sin oscuridad desde la resolución de inadmisibilidad, y la admisión de la demanda, resolución, sentencia, donde deja en claro que la sentencia de lo solicitado y la sentencia de vista donde certifica el derecho a favor del demandado en la apelación de la resolución de primera sentencia, fueron claras y explícitas en la presente investigación. Estos datos son respaldados por la investigación realizada por Rengifo en su investigación denominada caracterización del proceso sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente 00100-2011-0-2601- jm- ca-01, del distrito judicial de tumbes –TUMBES. 2019. Donde concluye que en la decisión judicial declara, que en la tramitación del proceso si se evidenciaron la claridad en lo que determina y establece se cumpla.

3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

En esta investigación al determinar la pertinencia de los medios probatorios, Se pudo encontrar que de los medios de prueba presentado por las partes se evidencia que el juez correspondiente cumplió con los criterio, pertinencia y utilidad .Por su parte el juez ha

valorado la idoneidad de las pruebas presentadas de acuerdo a los dispositivos en el Artículo 188° del Código Procesal Civil, al igual que los demandados que presentaron los mismos medios de prueba con otros fundamentos lo cual favoreció al proceso por no existir variedad de pruebas que se contradigan entre si, lo único diferenciado fueron la posiciones de las partes. Esto quiere decir que los medios probatorios presentados en el presente expediente fueron pertinentes para poder calificar y analizar y determinar el visible incumplimiento. Así mismo las pruebas presentados demostraron la veracidad y la claridad del incumplimiento existentes, es por ello que los medios de prueba en concordancia con (Bautista 2015) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representaciones escrita su pretensiones ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre para ello los medios probatorios dándoles certeza a su petición. En tal sentido bajo lo referido anteriormente y al analizar este resultado, podemos concluir que estos medios probatorios son pertinentes por ser el de mayor importancia y de evidencia primordial sobre todas las demás, uniendo también las características como es de utilidad y contundencia las cuales son esenciales en ciertos medios probatorios. Ayudando en el esclarecimiento de los hechos al juez, sobre todo por ser parte principalmente de pruebas documentales.

4.Respecto a la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

En esta investigación al identificar la calidad jurídica de los hechos. Se puede encontrar que respecto de la calificación jurídica de los hechos se evidencio que fue idóneo para sustentar la pretensión. Las cuales se pudo identificar la resolución directoral 00000334-2015 que resolvió reconocer el pago de beneficios social y preparación de clase por ende podemos identificar que le corresponde las bonificaciones especiales que se le otorga al magisterio nacional a través del decreto ley 25671,el decreto supremo 081-93-ef-decreto

supremo 019-94-PCM, por otro lado requisito para interponer la demanda la cual se encuentra conforme a la normatividad peruana con relación al derecho de Acción Contencioso Administrativa tal como lo establece el artículo 148° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 1 del texto único ordenado de la ley 27584 tiene por finalidad el control jurídico por el poder Judicial de las actuaciones de la Administración Publicas sujetas a Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; es decir, está orientada tutelar la legalidad de las Actuaciones Administrativas como la de proteger a los administrados frente al comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa.

VI. CONCLUSIONES

Con respecto al cumplimiento de plazos, si bien es cierto las partes cumplen con los plazos, esto también deberán los defensores del derecho verificar el artículo I establecido en el código Procesal Civil al fin de no dilatar plazos.

Con respecto a la claridad de las Resoluciones emitidas en la sustentación del proceso, tiene un lenguaje con demasiado tecnicismo el mismo, que hace que la parte demandada y demandante no tengan claro las resoluciones emitidas en el proceso.

Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada por ambas partes, se evidencia que el juez correspondiente cumplió con los criterios de pertinencia y utilidad, por su parte el juez ha valorado la idoneidad de las pruebas presentadas de acuerdo de acuerdo a los dispositivos legales.

Con respecto a la calificación jurídica de los hechos se evidencia, que fue idóneo para sustentarla pretensión planteada, si cumplieron con el acto procesal en la demanda de los hechos sustentatorios en la sala.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ¿El cese por jubilación automática solo puede aplicarse el día que el trabajador cumple 70 años? | LP. (n.d.). Retrieved May 11, 2021, from <https://lpderecho.pe/cese-jubilacion-automatica-solo-puede-aplicarse-dia-trabajador-cumple-70-anos/>
- Adailson, S. (2016). Proceso, Procedimiento y demanda en el derecho positivo Brasileño Posmoderno. *Nuevos Paradigmas Del Derecho Procesal*, 109–122. <http://www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mxLibrocompletoenhttp://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4250>
- Almaabogados. (2019). *LA PRUEBA: CONCEPTO, OBJETO y MEDIOS DE PRUEBA. – Despacho de abogados*. <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Alvarado, A. (2021). jurisdicción y competencia. In *Revista ICDP* (Vol. 3). <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/issue/view/21>
- Aliaga, F. (2021). Manual De Derecho Administrativo Y Procesal Administrativo. lima: GRUPO EDITORIAL JURIDICA LEGALES PERU.
- Alexi, r. (2011). los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. revista española de derecho constitucional N91, 12 y 13.
- Anónimo. (2019). Nueva ley procesal del trabajo. In *Hilos Tensados* (Vol. 1, Issue, pp. 1–476).
- Artículo 120 del codigo procesal civil, . (1993). Código Procesal Civil. In *Código Procesal Civil*. <https://www.iberred.org/legislacion-civil/codigo-procesal-civil-peru>
- Barranzuela, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana | LP*. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Barrenechea, L. (2017). caracterizacion del proceso. *Caracterizacion Del Proceso*, 6, 5–9.
- Bastidas, P. (2015). Demanda, CONTESTACIÓN Y SUS VISCISITUDES (EL DECRETO 1400 DE 1970 Y LA LEY 1564 DE 2012 EN UNA PERSPECTIVA COMPARADA). *Advocatus*, 25, 105. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.25.960>
- Bermúdez, M. (2004). *Trabajo - Diccionario Jurídico*. Bermúdez, M. (2004). Trabajo - Diccionario Jurídico. <Http://Diccionariojuridico.Mx/Definicion/Trabajo/> <http://diccionariojuridico.mx/definicion/trabajo/>
- Biblioteca del congreso nacional de chile. (2013). Proyecto de Código Procesal Civil: Las Resoluciones Judiciales. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699. https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/16302/1/RESOLUCION_ES_JUDICIALES_v4.doc
- Borrero, K. (2017). *calida de sentencias de primera y segunda instancia*.
- Bustarnante, C. B. (2002). *El derecho*. 795–824.

- Callupe, M. U. (2020). Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia. In *Universidad Catolico Los Angeles Chimbote* (Issue 01736).
- Carrasco, T. (2017). *caracterizacion del proceso cumplimiento de actuacion administrativa*. 01736, 1–189.
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casafranca, A. (2020). *El procedimiento administrativo: concepto, sujetos, estructura y tipos*. <https://lpderecho.pe/el-procedimiento-administrativo-concepto-sujetos-estructura-y-tipos/>
- Casafranca Alvarez, A. (2021). *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*. Lp Pasion Por El Derecho. https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/#_ftnref1
- Cavani, R. (2017). *Revista de la Maestría EN DERECHO PROCESAL*. 7(2), 137–164.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/58-92/15612>
- Conceptos Jurídicos. (2020a). *Acto administrativo: definición, elementos y tipos [Actualizado 2020]*. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/acto-administrativo/>
- Conceptos Jurídicos. (2020b). *Demanda judicial: definición, regulación y contenido [Actualizado 2020]*. <https://www.conceptosjuridicos.com/demanda/>
- Cruz, O. (2021). *LOS EFECTOS GENERALES EN LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES*. 259–289.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2559/18.pdf>
- Dávalos Torres, M. (2019). *Doctrina - Diccionario Jurídico*. Diccionario Jurídico.
<http://diccionariojuridico.mx//listado.php/doctrina/?para=definicion&titulo=doctrina>
- De la torre. (2017). *EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL | Ley procesal | Jurisdicción*. <https://es.scribd.com/doc/45931584/EL-PRINCIPIO-DE-ECONOMIA-PROCESAL>
- Días, C. (2017). *CIRCULO DE ESTUDIOS IUS FILOSÓFICOS CAJAMARCA*. 2017-04-04. <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Díaz, F. (2018). *Facultad de derecho y ciencia política*. 0–2.
https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/4/derciv5_torres.pdf
- Diccionario Panhispánico del español jurídico, . (2020). *Definición de distrito judicial - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE*.
<https://dpej.rae.es/lema/distrito-judicial>
- Echandia, H. (2018). *TEORIA GENERAL PRUEBA JUDICIAL. Tomo I*, 1–1540.
https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- El Peruano. (2019). *El Peruano - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - DECRETO SUPREMO - N° 011-2019-JUS - PODER EJECUTIVO - JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS*. Diario Oficial El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el->

texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-011-2019-jus-1766381-1/?fbclid=IwAR1i737ooWOVxAhGxHsjuP7a5FtAky99Wd88hCeHF7bxmT8c3jd vBPmL9-A

- Enciclopedia Jurídica. (2020a). *Derecho laboral*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-laboral/derecho-laboral.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2020b). *Trabajador*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/trabajador/trabajador.htm>
- Enciclopedia Jurídica, . (2020c). *Calidad*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/calidad/calidad.htm>
- EnfoqueDerecho. (2020). *Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales | Enfoque Derecho | El Portal de Actualidad Jurídica de THĒMIS*.
<https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Escobar, M. (2010). *Universidad andina simon bolivar, sede ecuador*. 110.
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La valoración de la prueba.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf)
- escobar. (2016). *tratado general de procedimiento administrativo*. Buenos Aires: De palma.
- Fernandez Silveira, M. (2015). El arte de las relaciones personales. In *International Journal of Soil Science* (Vol. 10, Issue 1, pp. 1–14).
<https://doi.org/10.3923/ijss.2017.32.38>
- Fisfálen, M. H. (2014). Analisis economico de la carga procesal del poder judicial. *Proceedings of the 8th Biennial Conference of the International Academy of Commercial and Consumer Law*, 1, 43.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- gaceta juridica, . (2015). La justicia en el Perú. In *Gaceta Juridica* (Issue 6).
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gamarra, L. (2011). La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497. *Derecho & Sociedad*, 0(37), 200–211.
- Gomez, C. (2015). *JURISDICCION Y COMPETENCIA PENAL*.
<https://www.slideshare.net/isaisalfaro/jurisdiccio-y-competencia-88122922>
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.
[file:///C:/Users/ddddddd/Downloads/Juez Sentencia Confección y Motivación _stamped.pdf](file:///C:/Users/ddddddd/Downloads/Juez%20Sentencia%20Confecci%C3%B3n%20y%20Motivaci%C3%B3n_stamped.pdf)
- González, O. (2018). *Derechos humanos y derechos fundamentales | González Vega | Hechos y Derechos*. Junio 29. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>
- Hernandez;Fernandez;Baptista. (2010). *Metodologia de la investigacion*.
file:///C:/Users/youhe/Downloads/kdoc_o_00042_01.pdf

- Instituto de investigación jurídica RAMBELL, . (2012). *LA VARIABLE EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. <http://institutorambell.blogspot.com/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html>
- Luqui, r. e. (2003). *revisión judicial de la actividad administrativa*. buenos aires: astrea.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley Orgánica del Ministerio Público. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 252. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Organica-Poder-Judicial-y-Ministerio-Publico.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). Constitución Política del Perú. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*, 40–80. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Ministerio de Trabajo. (2020). *CONTRATOS_LABORALES tipos.pdf*.
- Mino, E. (2019). Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia. *Universidad Católico Los Angeles Chimbote*, 01736, 1–189. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moròn, j. (2019). COMENTARIOS A LA LEY BEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. (Vol. tomo i). lima, lima, perù: Gaceta Jurídica S.A. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1KSo_FsnTTNd4GB3kkgZUaKSzZpDBU4Pm/view
- Monroy, juan. (2014). *introducción al proceso civil*. 68–70. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Narvaez, L. (2008). *Comentarios al código procesal civil*. lima: Gaceta Jurídica.
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos del Hombre. Asamblea General Resolución 217 A (III). 183a sesión plenaria*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización Internacional del Trabajo. (2006). La Relación de Trabajo. In *95a. Conf. Intern. del Trabajo* (Issue 1). <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-v-1.pdf>
- Palma, L. M. (2017). Modernización Judicial, Gestión Y Administración En América Latina. *Acta Sociológica*, 72, 149–203. <https://doi.org/10.1016/j.acso.2017.06.007>
- Patròn, P. (2021). *LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DECRETO LEGISLATIVO 1029*. <https://slideplayer.es/slide/5481538/>
- Perla, E. (2003). Temas De Derecho Procesal Constitucional. *Ius et Praxis*, 9(1). <https://doi.org/10.4067/s0718-00122003000100027>
- Prior Posada, G. (2017). La legitimación en el proceso civil peruano. *Ius Et Veritas*, 56,

- 44–60. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.003>
- Quijano. (2015). *Teoría general del proceso*. bogotá.
- Quisbert, E. (2021). *APUNTES JURIDICOS™: La Audiencia*.
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Raffino, M. E. (2020). *Acto Administrativo*. <https://concepto.de/acto-administrativo/>
- Ramos, J. (2013). *Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell Área de Derecho Procesal Civil: Los Medios Impugnatorios*. Domingo, 3 de Marzo de 2013.
<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Real academia española. (2019, August 18). *proceso | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE*. <https://dle.rae.es/proceso>
- Rengifo, A. (2017). *caracterizacion del proceso sobre nulidad de acto administrativo del distrito judicial de tumbes 2019. 01736*, 1–189.
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes | LP*. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja. (2015). *Teoria General de la prueba civil*. lima: distribuidora jurídica Grijley.
- Rojas, M. (2016). *Principios de la jurisdiccion*. 137.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Roman, R. (2020). *Mitos y leyendas sobre las reglas de distribución de la carga de la prueba en el proceso penal | LP*. <https://lpderecho.pe/mitos-leyendas-las-reglas-distribucion-la-carga-la-prueba-proceso-penal/>
- Rumoso, J. A. (2021). *Filosofía del derecho las sentencias*. 1–11.
<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lassentencias.pdf>
- Santamaria, j. a. (1889). *Principios del derecho administrativo*. Madrid: Centro de estudios Ramón Areces.
- Significados. (2020). *Significado de Normatividad (Qué es, Concepto y Definición) - Significados*. <https://www.significados.com/normatividad/>
- Solano, O. (2020). *EL PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL CREADO EN FUENTE JURISPRUDENCIAL* 1 | Revista Misión Jurídica*.
<https://www.revistamisionjuridica.com/el-parametro-de-regularidad-constitucional-creado-en-fuente-jurisprudencial-1/>
- Solís, C. (2013). *Proceso, accion y jurisdiccion*.
<https://es.slideshare.net/agramonteperu/proceso-accion-y-jurisdiccion>
- Torres, A. (2009). *La Jurisprudencia*. <https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Tumax, K. (2021). *Actos Procesales del Juez*. 68–70.

- https://www.academia.edu/31586582/Decretos_autos_y_sentencias
- Ucha, F. (2008). *Definición de Juez » Concepto en Definición ABC*.
<https://www.definicionabc.com/general/juez.php>
- UNIVERSIDAD DE COLIMA. (2017). El portal de la tesis. *UNIVERSIDAD DE COLIMA, EL PORTAL DE LA TESIS*. <https://doi.org/Investigación-acción>
- Vega, J. (2020). *Expediente | Diccionario Social | Enciclopedia Jurídica Online*.
<https://diccionario.leyderecho.org/expediente/>
- Villa, E. (2014). *Proceso contencioso administrativo*.
<https://es.slideshare.net/CEFIC/proceso-contencioso-administrativo-36037988>
- Villalba, L. (2017). *L ilencio dministrativo*.
- Wolters, K. (2021). *Extinción de las relaciones laborales*.
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAA AAAAAEAMtMSbF1jTAAASNjc3MTtbLUouLM_DxbIwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAmb8qKTUAAAA=WKE

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE :01273-2017.0 2601 JR-LA-O1

MATERIAS : CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

JUEZ :C.T.G.J.

ESPECIALISTA : A.D.C.C.

DEMANDADO : C.D.E,F.

DEMANDANTE :A,B.

En los presentes actuados, puestos a despacho para sentenciar,

la Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de tumbes expide la siguiente: _

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO (05)

Tumbes, doce de abril de dos mil dieciocho

I. ANTECEDENTES

1.Con escritos que obran en folios catorce a veintidós y escrito de subsanación que a folios treinta y cuatro y treinta y cinco los demandantes, (recurrentes accionantes, actores) A.B. interponen demanda Contencioso Administrativa contra la unidad de .C.D.E.F solicitando se ordene a los Demandados el cumplimiento de la resolución Directoral N° 000334 - 2016, De fecha 09 de abril del 2017.

Reconoce a favor de A. la suma de s/10,349.45 ya favor de A.B. la suma de s/.10,487.18, por concepto de 30% de preparación de clases y evaluación.

2. con resolución número tres con fecha de siete de febrero del año dos mil dieciocho, se admite a trámite la demanda en vía de proceso urgente y se corre traslado a las partes demandadas, siendo con número cuatro que se tiene por absuelta la demanda por parte de la dirección regional de educación de tumbes y el procurador público del gobierno regional de tumbes; se hace efectivo el apercibimiento contenido en la resolución número tres declarándose rebelde a la unidad gestión educativa de contralmirante villar; y, se dispone pasen los autos a despacho para sentenciar.

II. PRETENCIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3. Alega que con fecha 09 de abril del 2015, C.D.E.F , aprobó la resolución directoral N 00000334-2015 que reconoce el pago por devengados de ejercicios anteriores por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total, correspondiente a los años 2010 al 2012 conforme lo dispone el artículo 48 de la ley del profesorado – ley N 24029, modificado por la ley N 25212 concordante con el artículo 210 del decreto supremo N 019 – 90-ED; que aprueba el reglamento de las citadas leyes.

4. refieren que en su oportunidad solicitaron a C.D.E.F , que en virtud a la resolución directoral materia de cumplimiento, se les haga efectivo el pago ascendente a la suma de s/.10,487.18 A.B. de S/10,349.45; sin embargo, hasta la fecha de interposición de la presente demanda no han tenido una respuesta favorable sobre el reclamo efectuado, pues pese a un justo requerimiento la entidad emplazada, se niega a pagar los montos de la deuda citada, por lo que interponen la presente demanda.

III. POSICIONES DE LA PARTE DEMANDADA:

5. alega que los actos administrativos que afectan gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad tal como lo dispone la ley N 28411. En el que señala textualmente dice “...cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los

créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto”.

6. requiere que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo; por lo que, no se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al momento de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos en pleno derecho, los actos que incumplan tal limitación.

7. señala además que su representada se rige por el principio de **legalidad presupuestaria**

Por el cual ninguna entidad pública del estado podrá ejecutar gastos que no estén previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, sumando a ello se reitera que se viene realizando las gestiones pertinentes a través de la oficina de presupuesto frente a los entes superiores correspondientes.

C.D.E.F

8. la emplazada se apersona al proceso y solicita que la misma sea declarada infundada, pues refiere que existe una controversia compleja; pues bien es cierto el artículo 48 de la ley N 24029, modificada por la ley N 25212, prescribía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, también es verdad que el artículo 10 del decreto supremo N 051-91-PCM, precisa que la bonificación prevista en el artículo 48 de la Ley N 24029, se calcula sobre la base de la remuneración total permanente.

9. Así mismo refiere el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la constitución, ha señalado que el expediente N 419-2001-AA/TC, que “el Decreto Supremo N 015-91 – PCM, conforme se señala en su parte considerativa fue expedida al amparo del artículo 211, inciso 20 de la constitución política del estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la ley N24029 – Ley del profesorado que a su vez, fue modificada por la ley N25212”.

10. Señala, además, que mediante Resolución de Sala Plena 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, el tribunal del servicio constitucional, ha excluido a la

bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, de los beneficios en los cuales si se aplica para su cálculo la remuneración total.

C.D.E.F

11.no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, en ese sentido con resolución número cuatro se tiene por no contestada la demanda y se declara rebelde a la C.D.E.F.

IV. DEL DICTAMEN FISCAL

Al tratarse de un proceso urgente, no correspondía se remitan los actuados para la emisión de dictamen fiscal.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: La acción Contencioso Administrativa tal como lo establece el artículo 148 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N 27584 tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; es decir; está orientada a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas como para proteger a los administrados frente al comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ley N 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece las pretensiones que podrán plantearse en un proceso Contencioso Administrativo, precisando en su inciso que: “Artículo 5; en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”

TERCERO: La norma precitada, regula en su artículo 24 al proceso urgente, como una forma de dar respuesta inmediata a una necesidad impostergable de tutela, estableciendo en su inciso segundo que se tramitaran en esta vía, el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, disposición concordante con lo precisado por el artículo 38 inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la

demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.

De los actuados administrativos

CUATRO: Atendiendo a los actuados administrativos, se tiene:

- **Resolucion Directoral N 00000334**, de fecha 09 de abril del 2015, que declara procedente la solicitud sobre el pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases de ambos recurrentes, que obra a folios cuatro y reverso.
- Solicitud de cumplimiento de pago de Bonificación Especial por preparación de clases presentado por la recurrente A.B, con fecha 12 de septiembre del 2017, ante el director C.D.E.F, que obra a folios cinco.

De la pretensión materia de demanda

QUINTO: Lo que pretenden los recurrentes en el presente proceso, es que se ordene, a la demanda cumpla con cancelarle la suma de **diez mil cuatrocientos ochenta y siete con 18/100 soles** (S/. 10,487.18) a favor de A,B, y la suma de **diez mil trescientos cuarenta y nueve con 45/100 soles** (S/. 10,349.45), cantidades que se encuentran reconocida en la **Resolucion Directoral N 0000334** y que corresponde a los recurrentes por concepto del **pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases.**

En ese sentido, el petitorio se centra en determinar si la resolución cuyo cumplimiento se pretende, contiene un mandato con interés tutelable cierto y manifiesto, que posea necesidad impostergable de tutela y que sea esta la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado, así lo precisa el artículo 24 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N 27584.

Lo expuesto, ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional en un proceso de cumplimiento, proceso cuyos efectos son análogos al presente proceso, al señalar que: “(...) el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden emisión de una resolución resultan exigibles a través del proceso de cumplimiento, siempre que, además de la comprobada renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos reúna los siguientes requisitos mínimos comunes: a) vigencia; b) certeza y claridad; c) no encontrarse sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser de ineludible y obligatoria cumplimiento; y e) ser

incondicional, pudiendo, por excepción, ser condicional cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria”²

Así mismo deberá evaluarse la posibilidad y legalidad del acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, es decir, si el mismo respeta el marco jurídico vigente³; pues, el acto administrativo debe ser acorde con el ordenamiento jurídico.

También debe evaluarse si dicho acto administrativo está exento de algún cuestionamiento respecto del derecho que reconoce, pues de ser el caso corresponderá su esclarecimiento, así lo establece el Tribunal Constitucional al señalar: “Así, cuando debe efectuarse un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia se deberá revisar si existen algún cuestionamiento al derecho reconocido al reclamante, pues de haberlo –a pesar de la naturaleza del proceso de cumplimiento—corresponderá su esclarecimiento (...)”⁴

Determinar lo precisado, permitirá reconocer un mandato susceptible de ser defendido en este proceso urgente de cumplimiento.

Del concepto reconocido denominado “preparación de clases y preparación de documentos de gestión”.

SEXTO: siendo la bonificación reconocida en vía administrativa está referida al concepto denominado preparación de clases y preparación de documentos de gestión, se tiene que citado beneficio se encontró regulado por el primer párrafo del artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, que establecía “ **El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por remuneración de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**”.

La disposición en referencia genero reiterada y uniforme jurisprudencia emitida por las Salas de Derecho Constitucional y Social en las cuales se estableció que el concepto de preparación de clases y preparación de documentos de gestión debe ser entregados a docentes activos y cesantes, sobre la base de la “**remuneración total o íntegra**” que estos perciban y no sobre la remuneración total permanente, como se ha venido entregando por los distintos estamentos del ministerio de educación a nivel nacional; así tenemos, en otras, la casación N 7426-2011 – Tumbes, Casación N 5443-2012 – y Casación N 5321-2015-Lima

SÉPTIMO: Por su parte, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social, de la Corte Suprema de la Republica en la casación N 6871-2013-Lambayeque reitero como criterio

que el bono por preparación de clases se calcula sobre la remuneración total o íntegra y no sobre la remuneración total permanente, estableciendo como precedente vinculante, desde su considerando décimo tercero, en los términos siguientes; **“Esta sala suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base del cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la Ley N 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley N 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N 051-91-PCM.”**

Así no queda duda alguna que el concepto de preparación de clases y evaluación corresponde ser cancelado en base a la remuneración total permanente.

De la resolución cuyo cumplimiento se pretende:

OCTAVO: En el presente caso se tiene que los recurrentes pretenden se ordene el cumplimiento de la **Resolución Directoral N 00000334**, que declara procedente el pago del 30% de remuneración como bonificación especial por preparación de clases y evaluación, reconociendo a favor de A.B, desde septiembre del año 2010 hasta noviembre del año 2012 la suma de **S/.10,487.18** y a favor A.B, desde septiembre del año 2010 hasta noviembre del año 2012 la suma de **S/.10,249.45**.

De la resolución materia de cumplimiento, se tiene que la misma reconoce el concepto de preparación de clases y evaluación a favor de A,B en su condición de profesora de Aula ; por lo que, dicho acto administrativo contiene un mandato cierto y legal en tanto reconoce un derecho en calidad de profesores les asiste a los recurrentes.

NOVENO: Se aprecia, además que reconoce A.B., desde septiembre del año 2010 hasta noviembre del año 2012 la suma de S/.10,487.18 soles, monto al cual se arriba, teniendo en cuenta una remuneración mensual, acorde con el tiempo que se liquida que es de S/.1,361.18, siendo el 30% de dicho monto S /.408.35, deduciéndose del mismo la suma diminuta cancelada que es S/.19.94 resultando como total mensual a integrar la suma de S/. 388.41, cantidad que multiplicado por los meses calculados resulta el monto dispuesto a pagar en los años que se liquidan.

Con relación A.B, se tiene que reconocer desde septiembre del año 2010 hasta noviembre del año 2012 la suma de **S/. 10,349.45**, monto que resulta al considerar una remuneración mensual de S/. 1,340.91, siendo el 30% de dicho monto S/.402.27, deduciéndose del mismo la suma diminuta cancelada de S/. 383.31, cantidad que multiplicada por los meses y años calculados resulta el monto dispuesto a pagar.

Siendo así; dicho acto administrativo contiene un mandato cierto y expreso, pues ha sido emitido con responsabilidad y en estricto cumplimiento de la Ley, verificándose un lógico y razonable cálculo de la bonificación especial del 30% de preparación de clases reconocido a favor de los recurrentes, habiéndose además cumplido con deducir las cantidades, que por el concepto solicitado, se cancelaron en forma diminuta; siendo así, la demanda satisface las exigencias para que en este proceso se disponga un mandato de cumplimiento.

Por los fundamentos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la nación; corresponde disponer a las demandas den cumplimiento a la obligación contenida en el Acto Administrativo Contenido en la **Resolucion Directoral N 0000334**.

IV. RESUELVE:

- 1. DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **A.B**, contra la **C.D.E.F**,
- 2. ORDENO** a las emplazadas para el plazo contemplado en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N 27584- D S 013-2008-JUS; den total y estricto CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Resolucion Directoral N00000334 de fecha 09 de abril del 2015; que reconoce a favor de **A.B**, la suma de **DIEZ MIL RESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 45/100 SOLES (s/.10,349.45)** y a favor de **A.B**, la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 18/100 SOLES (s/.10,487.18)**, POR COPNCEPTO DEL 30% DE PREPARACION DE CLASES; **Con deducción de los montos que por este concepto se hubieran cancelado.**
- 3. CONSENTIDA** o **EJECUTORIADA** que sea esta sentencia; **CUMPLASE** conforme corresponda, y **ARCHIVESE** el expediente en su oportunidad. –
- 4. NOTIFIQUESE en la forma y modo de ley. -**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL.

VOTO DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR

EXPEDIENTE N° : 01273-2017-O-2601.JR.LA.-01

**PROCEDENCIA : 1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE
TUMBES Y OTROS.**

DEMANDANTE : A.B.

DEMANDADO : C.D.E.F.

**MATERIA : DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA**

RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ

Tumbes, Veintitres de agosto de dos mil dieciocho.

SENTENCIA DE VISTA

VISTO: en audiencia pública de la fecha conforme al acta de vista de la causa que antecede; y, CONSIDERANDO:

I ASUNTO

1.1. Viene en grado de apelación, la resolución número cinco, de fecha doce de abril de dos mil.

El juez de primera instancia señala como fundamentos de su decisión, entre otros que:

2.1 En el presente caso se tiene que los recurrentes pretenden se ordene el cumplimiento de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 00000334**, que declara procedente el pago del 30% de remuneración como bonificación especial por preparación de clases y evaluación, reconociendo a favor de A.B, desde septiembre del año 2010 hasta noviembre del año 2012 la suma de **S/. 10,487.18** ya favor de A.B, desde septiembre del año 2010 hasta noviembre del año 2012 la suma de **S/.10,349.45**.

2.2. De la resolución materia de cumplimiento, se tiene que la misma reconoce el concepto de preparación de clases y evaluación a favor de A.B., en condición de profesora de aula de la

“J.C.M ; por lo que, dicho acto administrativo contiene un mandato cierto y legal en tanto reconoce un derecho que en calidad de profesores les asiste a los recurrentes.

2.3. Se aprecia, además que reconoces A.B, desde septiembre del año 2010 hasta noviembre del año 2012 la suma de s/. 10,487.18 soles, monto al cual se arriba, teniendo en cuenta una remuneración mensual, acorde con el tiempo que se liquida que es de S/. 1,361.18, siendo el 30% de dicho monto S/.408.35, deduciéndose del mismo la suma diminuta cancelada que es de S/.19.94 resultando como total mensual a integrar la suma de S/. 388.41, cantidad que multiplicada por los meses calculados resulta el monto dispuesto a pagar en los años que se liquidan.

2.4. Con relación A.B, se tiene que reconocer desde septiembre del año 2010 hasta noviembre del año 2012 la suma **de S/.10,349.45**, monto que resulta al considerar una remuneración mensual de S/.1,340.91, siendo el 30% de dicho monto S/. 402.27, deduciéndose del mismo la suma diminuta cancelada que es de S/18.96 resultando como total mensual a reintegrar la suma de S/.383.31, cantidad que multiplicada por los meses y años calculados resulta el monto dispuesto a pagar. Siendo así, dicho acto administrativo contiene un mandato cierto y expreso, pues ha sido emitido con responsabilidad y en estricto cumplimiento de la Ley, verificando un lógico y razonable cálculo de la bonificación especial del 30% de preparación de clases reconociendo a favor de los recurrentes, habiéndose además cumplido con deducir las cantidades, que por el concepto solicitado, se cancelaron en forma diminuta; siendo así, la demanda satisface las exigencia para que en este proceso se disponga un mandato de cumplimiento.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. - DEL RECURSO DE APELACIÓN

1.1. El tribunal constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada, que: “el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, reconocido en el artículo 139^o, inciso 6 de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139^o, inciso 3, de la norma fundamental” (**STC N° 00121-2012-PA/TC, F. 3; STC 01243-2008-PHC/TC, F. 3; Y STC 04235-2010-PHC/TC, F.8; entre otras**)

1.2. Respecto al derecho a la pluralidad de la instancia, el tribunal Constitucional tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las p Personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guardada también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139, inciso 14, de la constitución (STC N 4235-2010-PHC/TC, F.9).

1.3. Siendo ello así corresponde a este superior órgano jurisdiccional, revisar la sentencia que se cuestiona y determinar si los agravios que fundamenta el recurrente encuentran solidez como para revocar la decisión jurisdiccional que contiene.

SEGUNDO. – DE LA DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA

2.1. Lo que pretenden los demandantes en el presente proceso, es que se ordene, a la demanda cumpla con cancelarle la suma de diez mil cuatrocientos ochenta y siete con 18/100 soles (S/.10,487.18) a favor de A.B, y la suma de diez mil trescientos cuarenta y nueve con 45/100 soles (S/.10,349.45), a favor de A,B; cantidades que se encuentren reconocidas en la Resolución Directoral N° 0000334 y que corresponde a los recurrentes por el concepto de pago de bonificación especial del 30% de preparación de clases.

TERCERO. – ANALISIS DEL CASO

3.1. Mediante el artículo 48^o de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, modificado por el artículo 1^o de la Ley N° 25212, vigente desde el 21 de mayo de 1990, se dispuso que: “El profesor tiene derecho a percibir una **bonificación especial** mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.** (...)”; y, el artículo 210 del decreto supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que estipula: “El profesor tiene derecho a percibir una **bonificación especial** mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.** (...)”

3.2 De otro lado, el Artículo 9^o del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prescribe: “Las bonificaciones, beneficios y además conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados sobre la base de su sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente.” Y, el Artículo 8^o del citado Decreto Supremo define a la **remuneración total permanente**, como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y otorgada con carácter general para todos los funcionarios y servidores de la administración pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y por refrigerio y movilidad; y a la segunda **remuneración total integra**, que está

constituida por la remuneración total permanente más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

3.3. – ahora bien, cabe mencionar en principio que de conformidad con el primer párrafo del **Artículo 34º de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo – Ley N 27584**, concordante con el primer párrafo del **Artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Decreto Supremo N. 013-2008-JUS**, se señala: “Cuando al sala constitucional y social de la corte suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa, constituyen precedentes vinculante”; siendo que, de conformidad con los Artículos 386 y 400 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, se tiene que, actualmente, se denominan precedente judicial.

3.4. – En ese sentido, las resoluciones de la Sala Constitucional y social de la Corte Suprema que fijen principios jurisprudenciales, resultan de observancia obligatoria para todas las instancias inferiores del sistema de Administración de justicia; ello, toda vez que los precedentes gozan de **eficacia vertical** y se dictan con el fin de unificar los criterios adoptados en las decisiones judiciales. De tal manera que “el Poder Judicial se convierte el principal responsable por la coherencia del derecho, adviniendo de ahí la obviedad de que no hay Estado de Derecho sin un Poder Judicial establecedor de un derecho coherente”.

3.5. – Siendo así, resulta necesario que los juzgadores observemos los precedentes judiciales, por cuanto estos generan seguridad jurídica, confianza para los ciudadanos, previsibilidad de las consecuencias jurídicas y estabilidad de la orden jurídica; características presentes en todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

3.6. – Bajo este contexto, se debe indicar que el supuesto de hecho materia de análisis ya ha sido dilucidado por la corte suprema de justicia de la Republica en reiteradas casaciones; tal es el caso de la **casación N. 6871-2013-LAMBAYEQUE**, de fecha veintitrés de abril del año dos mil quince, emitida por la segunda sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, cuyo considerando décimo tercero constituye precedente judicial, el mismo que indica:

“**Décimo Tercero:** “Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como **precedente judicial vinculante de carácter obligatorio** el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, **se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48º de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N°. 25212** y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10º del Decreto Supremo NO. 051-91-PCM” (énfasis agregado).

3.7. -En ese presente orden de ideas, se tiene que el Tribunal Constitucional en el expediente N° 419-2001-AA/TC ha señalado que “(...) El decreto supremo NO 051-91-PCM, conforme se señala en la parte considerativa fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20, de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029- “Ley del Profesorado” que a su vez, fue modificado por la Ley N° 25512 (...)”

3.8. – Al respecto, la STC NO 419-2001 de fecha 15 de octubre de 2001 (caso Asuncion Enriquez Suyo), la sala hace notar que esta sentencia del tribunal Constitucional data del año 2001, y no tiene calidad de precedente vinculante o de doctrina vinculante, pue el fallo **fue emitido con carácter persuasivo en un caso concreto**, sin restringir en modo alguno las atribuciones de las Salas de la Corte Suprema en la interpelación y aplicación del derecho ordinario en el ejercicio de sus altas funciones judiciales; **en tanto que el precedente N° 02-2015-2da. SDCST de la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema emitido en el Expediente NO 6871-2013-Lambayeque tiene el carácter de vinculante**, regla jurídica que es de reciente data y ante la presunta “contradicción” de ambos fallos, la vigencia y aplicación preferente se decanta a favor del precedente judicial, no solo por condición de “vinculante” (ósea de obligatorio cumplimiento erga omnes, similar a una ley), sino además por aplicación del principio de progresividad y no regresividad que rige, como ya se ha dicho, **la interpretación, reinterpretación y aplicación de las disposiciones legales que configuran y regulan los derechos fundamentales y del bloque constitucional (en este caso de trabajo) en el modelo de Estado Constitucional de Derecho (como lo es el Estado Peruano)**, y como lo es el cumplimiento de pago de bonificación materia de demanda, que además tiene carácter de irrenunciable según el artículo 26, inciso 2 de la constitución; que si bien se originó en una Ley del Profesorado ya formalmente derogada, pero en tanto no se haya atendido de manera correcta, en su totalidad tal derecho y sus disposiciones pertinentes tienen vigencia ultractiva hasta satisfaga a plenitud y en su exacta dimensión ese derecho subjetivo reclamado por el administrado. En este punto no puede perderse de vista que es el Propio Estado (Poder Judicial) que ha reinterpretado la norma, bajo el principio de optimización del Derecho Constitucional laboral en comento.

Por ello mismo, se le resta eficacia jurídica a la Resolucion de Sala Plena N° 001-2001- SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011 (precedente administrativo de obligatoria observancia) emitida por el Tribunal SERVIR, al ser precedente del Expediente N° 6871-2013- LAMBAYEQU de **naturaleza jurisdiccional**, pronunciado por la Segunda Sala de Derecho Constitucional en los Expedientes N° 04735-2011-PC/TC (Mery Margot Rivera de Espezua) de fecha de 3 de noviembre de 2014, se rechazó demandas tramitadas en un proceso constitucional de cumplimiento que pretendían la materialización de sendas resoluciones administrativas que reconocían el 30% de la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación, calculadas sobre la base de la “remuneración total integra”; pero tales sentencias no tienen carácter de precedentes vinculantes, ni mucho menos dieron merito al precedente vinculante establecido en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque.

3.10. – con lo antes señalado **es correcto** lo alegado por la Sra. Jueza de primera instancia en su fundamento noveno, en tanto (...) Dela resolución materia de cumplimiento, se tiene que la misma reconoce el concepto de preparación de clases y evaluación a favor de A.B, en su condición de profesora de Aula de la “ A. A.M. y A.B, por lo que, dicho acto administrativo contiene un mandato cierto y legal en tanto reconoce un derecho que en calidad de profesores les asiste a los recurrentes (...); por tanto, de acuerdo a lo antes señalado, **no queda duda** alguna que a los accionantes les corresponde percibir el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual, según establecido por el Tribunal Constitucional EXP. N° 00102-2007-PC/TC² “en el caso de un acto

administrativo deberá evaluarse que este contenga, en primer término, el reconocimiento de un derecho incuestionable del reclamante y, en segundo lugar, que se individualice al beneficiario”, cuestión que ha sido dilucidada por el A Quo al determinarse que en la Resolución Directoral N° 0000334-2015 **se ha realizado un correcto cálculo de la Bonificación Especial de Preparación de Clases del 30% de remuneración total**, y se ha individualizado correctamente los beneficiarios, concluyendo que el acto administrativo es obligatorio cumplimiento para las Entidades obligatorias.

3.11. – En ese contexto, si bien es cierto que las entidades del Estado en la disposición de fondos públicos deben respetar el principio de **legalidad presupuestal**, se debe tener en cuenta lo establecido en el literal c) del considerando Décimo Cuarto de la **Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE**, que indica “(...) la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pue dicha conducta resulta irrazonable y pone en manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla, lo cual supone una resistencia a acatar las disposiciones legales; situación que debe ser rechazada por el juzgador a través de las **acciones legales** pertinentes (...)”; asimismo, acorde a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 30137, la emisión de un fallo judicial que les ordene efectuar el pago de una suma de dinero “se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, concordando con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF” y como lo disponen los artículos 5º, 6º, 7º y 16º de la ley N° 28411, las entidades tienen la obligación de realizar la previsión presupuestal, así como la asignación de fondos y ejecución presupuestal para el cumplimiento de obligaciones contraídas por las entidades del Estado, **es una responsabilidad exclusiva y excluyente del Titular del Pliego de cada repartición del Estado (En este caso DE C.D.E.F)**, correspondiéndole al Ministerio de Economía y Finanzas, solo abrir la cuenta en el Banco de la Nación a solicitud de cada entidad y controlar y depositar los recursos que les corresponden en dichas cuentas; siendo función de la Contraloría General de la República efectuar el control gubernamental del uso correcto de dichos fondos, así como la Contaduría de la Nación llevar la contabilidad general de la república. De suerte que el cumplimiento de derecho y obligaciones reconocidas por la administración de una entidad estatal específica, por no haberse presupuestado ni asignado de fondos necesarios para ello, de ninguna manera puede ser responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas. Este colegiado precisa que el reconocimiento de un derecho u obligación en la Ley y/o mediante un concreto acto administrativo o de administración, a favor de los administrados, conlleva implícitamente, como no puede ser de otra manera, **la obligación del titular del pliego** de disponer de inmediato al interior de la entidad las órdenes del Jefe de administración o a quien haga sus veces para la previsión presupuestal, la asignación de fondos y la ejecución presupuestal correspondiente, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal que la ley establece. Por tanto, la Ley, como los actos administrativos o de administración que reconocen derechos u obligaciones a los administrados, no deben quedar en papel o ignorar su contenido, debiendo cumplirlos en la brevedad posible en sus propios términos.

3.12. – Concluyendo, que el caso concreto, si la administración emplazada reconoció el beneficio al demandante, oportunamente debió disponer lo necesario, con arreglo a la ley, para cumplirlo en su integridad, lo que no ha ocurrido en autos; no siendo amparable el trasladar la

responsabilidad del incumplimiento del derecho reconocido a otras instituciones que no les compete atender el pago, como se alega en el recurso de apelación presentado por el Procurador Publico del Gobierno Regional; asimismo, las entidades obligadas deben atender lo establecido en esta resolución judicial de pago-sentencia-, dentro de los seis meses posteriores a su notificación, prevista en el numeral 47.4 del Artículo 47º del TUO de la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, acorde con lo establecido en el **artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial**: “toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances...no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución...bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”

V. DECISIÓN DE SALA

Por las consideraciones glosadas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, **RESUELVE**:

- 1. – INFUNDADOS** los recursos de apelación presentados por la Procuraduría Publica del Gobierno Regional y la Dirección Regional de Educación de Tumbes contra la resolución numero cinco, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, expedida por el Juez del Primer Juzgado de trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por A.B, contra la C.D.E.F, con lo demás que contiene.
- 2.CONFIRMAR** la resolución número cinco, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, expedida por el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por A.B, contra C.D.E.F, con lo demás que contiene.
- 3. AVOCANDOSE** la presente causa, la Dra. S.M.N por Licencia del Dr. P. E. L. D.
- 4. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA** los autos al juzgado de origen en su oportunidad, para los fines pertinentes. ACTUO COMO JUEZ Superior ponente F. C.

S.S.

M.....

F.....

E.....

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACION			
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso contencioso administrativo de Cumplimiento de Actuación Administrativa En el expediente N°01273-2017-0-2601-JR-LA; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial, del Distrito judicial de Tumbes 2021	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Solicita el cumplimiento de la Resolución Administrativa

Anexo 3. Declaración de Compromiso ético y no plagio

Para realizar el informe de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre cumplimiento de Actuación Administrativa expediente N° 01273-2017-2601-JR-LA-01; distrito judicial del tumbes 2021, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos participantes, lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**. Jackeline Violeta Chinguel vegas declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, E, D, etc., para referirse en adstrato, en señal de respecto de la dignidad de las personas y el principio de reservas,

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote Mayo de 2021



Jackeline Violeta Chinguel Vegas.

C.E.N° 2106171172

introduccion ,base

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo